



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Cuantificación Resarcitoria Equitativa y el Daño Extrapatrimonial en
la Responsabilidad Civil, Lima, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Sullca Linares, Lesley María (ORCID: 0000-0002-7537-7086)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia, Derechos Reales Civil, Contratos y Responsabilidad civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA:

Dedicado a mis padres Rosa y Bruno, por todo el apoyo que me dan y me siguen brindando, a mi hijo Samuel que es mi motor y motivo para continuar en cada proyecto y meta que me propongo, los amo.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, por permitir lograr este objetivo tan anhelado, a mi familia por el amor que me brindan y finalmente agradecer a mi asesor por la paciencia asesoramiento en este presente trabajo de investigación, gracias.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatorita	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	04
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo de diseño de investigación	11
3.2. Categorías subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADO Y DISCUSIONES	15
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS	25
ANEXOS	28

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de categorización apriorística.....
Tabla 2 Participantes
Tabla 3 Validación de instrumentos

RESUMEN

El presente trabajo, está basado en investigar la problemática relacionada a la cuantificación resarcitoria equitativa y el daño extrapatrimonial en los procesos de responsabilidad civil, que tiene como lugar de estudio el departamento de Lima en el año 2020, el objetivo es identificar de qué manera se debe determinar los criterios de valorización para poder percibir una indemnización forma equitativa, además, de establecer una tabla de clasificación de daños en concordancia con sus reparaciones, como también la doble calidad de los magistrados que analizara cada caso, ya que no solo tendrá un enfoque jurídico, sino también psicológico.

Con este método se podrá evitar los problemas judiciales con falta de motivación, así como aquellas sentencias arbitrarias emitidas por el Poder Judicial del Perú, estos criterios ayudaran a los jueces a que, en el momento de emitir sentencias, sean más eficaces, razonables y proporcionables, los cuales mejorara el nivel de desempeño tanto en abogados como a los jueces.

La metodología utilizada en el informe se ha basado en la recolección de datos, tanto como en las entrevistas realizadas a los expertos en la materia civil y la guía de análisis documental recaudada durante todo el proceso del presente informe, para lo cual se ha podido apreciar la falta predictibilidad judicial

Palabras claves: *Cuantificación Resarcitoria, Daño Extrapatrimonial, Responsabilidad civil.*

ABSTRACT

This work is based on investigating the problem related to equitable compensation quantification and extra-pecuniary damage in civil liability, which is studied in the department of Lima in 2020, the objective is to identify how it should be determined the assessment criteria to be able to receive compensation equitably, in addition, to establish a classification table of damages in accordance with their reparations, as well as the double quality of the magistrates who will analyze each case, since it will not only have a legal approach, but also psychological.

With this method it will be possible to avoid judicial problems with lack of motivation, as well as those arbitrary judgments issued by the Judicial Power of Peru, these criteria will help the judges to be more effective, reasonable and proportionate when issuing judgments. , which will improve the performance level of both lawyers and judges.

The methodology used in the report has been based on the collection of data, as well as on the interviews carried out with the experts in civil matters and the documentary analysis guide collected throughout the process of this report, for which it has been possible to appreciate the lack of judicial predictability.

Keywords: Compensatory quantification, Extra-pecuniary damage, Civil liability.

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como propósito estudiar y evaluar los criterios para identificar la cuantificación resarcitoria equitativa por daño extrapatrimonial en los procesos de responsabilidad civil, el cual ha sido una constante problemática en nuestro sistema jurídico, ya que el resultado del daño no solo está consolidado como pecuniam doloris y con la afectación o sufrimiento, sino que también está sustentada en la vulneración de los derechos de la personalidad, es decir, que lesiona a la persona, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial, que son efectos no patrimoniales. Por el cual, nos enfocaremos al terreno de los subjetivo debido a que se trata de un daño que no afecta al patrimonio del damnificado, sino comprenden al daño a la persona y por ende un perjuicio; por este motivo necesitamos establecer un sistema que nos permita acabar con la falta predictibilidad judicial, objetivo por el cual es examinar las diferentes perspectivas y de esta manera resolver el porcentaje indemnizatorio del perjuicio a la moral y personal ocasionado a la víctima.

Por otro lado, a nivel internacional en Francia, los tribunales se pronuncian de forma prudencial, a través de tablas con baremos no legales que amparan el monto de la indemnización, considerando la edad, discapacidad, sexo, entre otras consideraciones que afectan a la víctima, estas razones son consideradas para determinar el fenómeno sobredimensionamiento del daño extrapatrimonial y la necesidad de asegurar la aplicación de justicia y racionalizar el uso del daño con fin de asegurar la aplicación de justicia.

Con respecto al derecho comparado, se ha establecido normativas en cada país, donde se establecen criterios para cuantificación el daño extrapatrimonial en los procesos de Responsabilidad Civil, que garantiza una uniformidad al establecer los montos indemnizatorios, tales como se dan en el Tribunal civil de Milano, el Tribunal de Venecia, el Tribunal de Roma entre otros que a medida de desarrollo del trabajo abordaremos.

En nuestra legislación peruana, en el Art 1322 del Código Civil, precisa la indemnización por daño moral será susceptible de resarcimiento, y que en los casos que el daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá ser fijado

por el juez con valorización equitativa, tal como lo señala en el Art. 1332 del Código Civil.

Sin embargo, en nuestro país la cuantificación resarcitoria y el perjuicio al sujeto en la responsabilidad civil no son indemnizados correctamente por la misma gravedad de la afectación ya que se visualiza la inejecución de las obligaciones, por ello considero que se debe contar con instrumentos que amparan la legitimidad del afectado y de esta manera se pueda atender la magnitud de las consecuencias del hecho producido, con la finalidad de resarcir de manera equitativa el hecho dañoso causado a la víctima. Por lo que se puede apreciar que el perjuicio moral es ocasionado a la persona, en lo cual se presenta en los siguientes inconvenientes, el primero es la manera de como cuantificar la compensación y el segundo como acreditar o probar el mal ocasionado al individuo, por ello, amerita desarrollar instrumentos que puedan cuantifiquen de manera justa y proporcional los montos indemnizatorios, factores que deberán manejadas por el juez.

Luego de la descripción, planteamos en el presente trabajo de investigación la siguiente pregunta como problema general, ¿cuáles son los criterios que debe utilizar el juez para Cuantificar el Resarcimiento Equitativo y el Daño Extrapatrimonial en la Responsabilidad Civil, 2020?, por otro lado, tenemos como problema específico, ¿cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil? y el segundo problema específico, ¿cómo se identifica la Cuantificación Resarcitoria como componente inmaterial del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad civil, 2020?. Para determinar la justificación teórica, es esta investigación es relevante tener criterios conceptualizados como estándares relacionados al daño a la persona y al daño moral por lo que estará basada en la magnitud del daño, el grado de sufrimiento de la víctima, mediante el cual los jueces puntualizaran la compensación del perjuicio moral. Y como justificación metodológica para su ejecución se usaron diversas técnicas, datos y entrevistas que permite a la recolección del presente análisis, dirigida por medio de mi asesor metodológico que ha permitido desarrollar la presente investigación con orden, disciplina y rigor académico propio de una investigación científica. En

la justificación práctica, está orientada en la inclusión de un proyecto de ley que regule la situación de los procesos de responsabilidad civil, el cual complementara al artículo 1332 del código civil, el cual consiste en la inclusión de tablas de porcentajes, el previo análisis de los medios probatorio tales como el informe psicológico, la doble capacidad del juzgador, puntos fundamentales que no han sido tomados en cuenta por el legislador o los operadores del derecho.

El objetivo general de la investigación es determinar los criterios que debe utilizar el juez para cuantificar el resarcimiento equitativo y el daño extrapatrimonial en la responsabilidad civil, 2020, el primer objetivo específico es determinar cómo favorece a la víctima la cuantificación resarcitoria como componente material del daño a la persona en los procesos de responsabilidad Civil y el segundo objetivo específico es determinar cómo se identifica la cuantificación resarcitoria como componente inmaterial del daño a la persona en los procesos de responsabilidad Civil, 2020. El supuesto general de la investigación es la cuantificación resarcitoria y el daño extrapatrimonial en la responsabilidad civil no son indemnizados correctamente, por la misma gravedad de la afectación, ya que según el artículo 1332 del código civil, la compensación del daño no puede ser probado en un monto preciso y equitativo en referencia a la magnitud del perjuicio.

Como primer supuesto específico hacemos mención que, la cuantificación resarcitoria como componente material del daño a la persona, si favorece a la víctima a través de la indemnización patrimonial, debido que la doctrina reconoce cuando se visualiza los perjuicios ocasionados, sin embargo, cuando se realiza una actividad riesgosa cuyos daños es responsables no se determina de manera equitativa la indemnización extrapatrimonial. Finalmente, el segundo supuesto específico menciona que, en la actualidad se evidencia que no se identifica la cuantificación resarcitoria como componente inmaterial del daño a la persona en los de responsabilidad extracontractual, debido que estas obligaciones pecuniarias son determinados a criterio de cada juez, donde se evidencia que estos perjuicios ocasionados no son equitativos ni uniformes. Asimismo, se visualiza indirectamente que hay una alteración económica hacia la víctima, ya que su recuperación mental con llevaría un gasto económico, del cual no sería justo que él lo acarreará.

II. MARCO TEÓRICO:

En cuanto a trabajos previos de la investigación acerca de la problemática señalado líneas arriba se ha realizado una búsqueda con autores nacionales e internacionales y los métodos que utilizan para poder encontrar la solución a la controversia es así como a nivel nacional para Abanto (2019, p.29-30) en su tesis titulada “Necesidad de consolidar criterios para establecer el Quantum Indemnizatorio de la Reparación del Daño Moral – Trujillo 2016-2017”. Tiene como objetivo particular en examinar las diferentes perspectivas a fin de resolver el porcentaje indemnizatorio del perjuicio moral. Respecto a la metodología el diseño de la investigación es la no experimental, además se recogieron información de los dictámenes civiles aludidos líneas arriba, como también utilizaron técnicas de recolección de antecedentes mediante el análisis documental e instrumento la ficha. El autor concluye en que se debe adecuar el dictamen emitido con doctrinas que ayuden a decidir el quantum indemnizatorio, recomienda la elaboración de tablas con la finalidad determinar el quantum indemnizatorio.

Asimismo, Rossa (2019) en su tesis denominada, “Propuesta de un Mecanismo de cuantificación del Daño a la persona y Daño Moral en el Marco de la Responsabilidad Civil en el Perú”, su objetivo general es delinear un instrumento que calcule el daño a la persona y daño moral, estos estarán fundamentados en montos indemnizatorios que abarca los seguros. Se utilizó un método de investigación deductivo, proviniendo de la realidad y el método funcional. El autor concluye en que se debe elaborar un sistema que responda los conceptos de daño a la persona y al daño moral en función a los porcentajes, explícitamente en los sucesos donde el afectado permanezca con vida, el monto partida por el daño moral y el supuesto fallecimiento del perjudicado; considerando la previa evaluación del juez.

Por lo que, Merino (2018) en su tesis titulada “Criterios para indemnizar el daño moral producto del despido injustificado” establece como objetivo esencial comprender como solicitar una reparación por razones de afectación al perjuicio moral generada por el despido injustificado al trabajador, como metodología utilizada cualitativa, entrevistas al jurisconsulto especializado en derecho laboral y

civil; se analizaron los registros, antecedentes internacionales como locales. Concluye en que el juez deberá fijar ciertas disposiciones que avalen como medio de prueba la afectación, tales como la carga familiar, la duración de la prestación laboral, la posición económica del operario, su edad y el sueldo que viene perdiendo por el despido fraudulento.

Por otra parte, a nivel internacional, tenemos en España, Hurtado (2017) en su tesis titulada “El Daño moral en la Responsabilidad Sanitaria criterios de racionalización” proyecta como objetivo general, la necesidad en desarrollar una perspectiva donde se evidencie la legitimación para reclamar el daño moral sanitario; se empleó el análisis descriptivo – explicativa en la metodología. El autor concluye que los tribunales deberán tomar en cuenta las razones del fenómeno del sobredimensionamiento del daño moral, la necesidad de racionalizar el uso del daño moral para proteger el verdadero carácter y establecer un baremo sobre el daño moral, con fin de asegurar la aplicación de justicia.

Mientras tanto, en Chile Campusano (2015) en su tesis titulada “La Responsabilidad Civil de las Clínicas por los llamados Médico Independientes” tiene como objetivo general, como adquirir una reparación respectiva ante de los daños suscitados al paciente, en dicha investigación se utilizó el análisis teórico-dogmática de carácter propositiva y la técnica documental bibliográfica o fichaje. Se concluye que el árbitro deberá sistematizar y modernizar el derecho de daños, con el fin obtener la reparación de los daños ocasionados injustamente al paciente.

Por último, tenemos en Ecuador, Moscoso (2015) en su tesis titulada “La Responsabilidad Civil por Daño Moral en la Legislación Civil Ecuatoriana” en el cual tuvo como objetivo general, determinar con claridad el propósito de la responsabilidad civil por daño moral, se empleó como metodología cualitativa. El jurista concluye que la parte actora debe utilizar todos los medios necesarios para que el juez pueda constatar la existencia del daño moral, y mediante ello sus resoluciones deberán ser debidamente motivadas en base a los principios lógicos y jurídicos.

A continuación, es importante conceptualizar y explicar las teorías relativas al

tema de investigación, esto es, nuestras categorías y subcategorías, en relación con el daño extrapatrimonial, evocamos que toda situación jurídica que se halla una persona está conformada por la esfera jurídica patrimonial, como además el ambiente jurídico personal, referida a los bienes que agrupan el ser físico, espiritual y corporal de la persona. (Naveira, 2004, p. 82). Recordemos que en el Perú se ha clasificado los daños en, daños patrimoniales y daños extrapatrimoniales, respecto al primero algunos autores le llaman daños materiales, daños objetivos o económicos, mientras que, al segundo son llamados daños inmateriales, daños subjetivos o daños no económicos, de los cuales conforman el daño a la persona y el daño moral.

Con relación al daño a la persona, es el primer subcomponente del ser humano por fisionomía o su parte física, esta puede ser interno o externo, la primera lo compone los huesos, los órganos internos como el corazón, etc. Mientras que el aspecto externo lo compone la piel, el cabello, etc. (Jimenes, 2020, p 54). Definiendo que la verificación del estado físico óptimo, se efectuara a través de pruebas médicas para determinar el correcto funcionamiento del cuerpo humano, esto significa que el daño tiene como una de sus exigencias que se deba y pueda demostrar; ya que el daño es un perjuicio o menoscabo que adolece de forma individual la víctima. (Sarmiento, Medina, Plazas, 2017, p. 106).

Por otro lado, respecto al daño moral, se enfatiza que es todo perjuicio a la tranquilidad espiritual o lesión de la integridad emocional de una persona (González, 2020, p.7) es decir que se circunscribe el en daño afectivo, que no es patológico, pero basa en el sufrimiento, dolor, la reputación o la angustia que afecta la esfera psicofísica de la víctima, como también el menoscabo de los bienes y derechos de la personalidad (Casado, 2016, p. 420)

Mientras tanto, en la cuantificación resarcitoria equitativa, es la función de sanción civil que hace referencia a la reparación, el cual tiene como finalidad el resarcimiento [...], que es de carácter compensatorio [...] funciones que cumple la responsabilidad (Vargas, 2006, p.1). Por lo tanto, la lesión que causa una persona a otra debe encontrar equivalencia en el monto o la pretensión indemnizatorios (Seuda, 2012, p.45).

Por ello, se deberá obtener una reparación justa, el cual surge de la contravención

a los deberes fundamentales, tales como la transgresión a la integridad psíquica, física, su dignidad, honra, a su personalidad, etc. (Vargas,2020, p.18). Eso quiere decir que, la reparación va dirigido a la víctima, cuyo monto pecuniario no debe ser insuficiente ni excesiva.

De igual forma, en el contexto internacional brasileña, para los autores Fernandes et al. (2017) sostienen que “la cuantificación a nivel de deterioro estético reside en el análisis subjetivo, en la cual se desarrolló técnicas científicas donde se propusieron protocolos, tablas, escalas y fórmulas” (p.43-45).

Por otro lado, para los juristas Melgar y Márquez (2018, p.37) sostienen que el ámbito internacional “la posición de demandar a los presidentes y altos funcionarios por responsabilidad civil extracontractual por los daños causados y perjuicios en el contexto de guerra se evaluara mediante el cumplimiento de las normativas de los derechos humanos”.

En esa misma dirección para jurisprudencia brasileña consideran que, todos los principios de responsabilidad civil son aplicables siempre que se presente el incumplimiento del deber legal familiar, daño moral o material y el nexo causal entre el incumplimiento del deber legal familiar y el daño (Tavares, 2020, p.5)

Realizada la evaluación internacional consideramos que, en nuestra legislación nacional la tasación y cuantificación dentro de los procesos civiles resulta criticada por la sociedad, ya que se evidencia compensaciones no equitativas. Específicamente en nuestro Código Civil, artículo 1984 establece que, debe ser indemnizado considerando su magnitud y menoscabo producido a la víctima o a su familia [...] cuyos términos están vinculados al sufrimiento y la frustración, sentimientos que el Juez debe valorizar (Linares, 2012, p.77).

Para nuestro jurista nacional Taboada (2013) sustenta que “todo perjuicio ocasionado por el dañante debe ser aprobado por la conciencia social, puesto que, no basta con ocasionar perjuicio al afectado, ya que todo deterioro deberá tratarse de un sentimiento considerado socialmente digno y legítimo de tutela legal” (p.76). Por lo que, aquel reconocimiento del hecho estará representada por el valor de cada perjuicio, procurando el restablecimiento y no el enriquecimiento de la víctima, el cual estará a cargo del juez que evaluará la magnitud de los agravios causados (Sandoval, 2013, p. 240). Es decir que ese reconocimiento

deberá ser legítimo merecedor de tutela, por ende, acreedor de protección legal. Aunando al tema, respecto al componente material de la cuantificación resarcitoria equitativa, término que concurre a un daño patrimonial, específicamente al hecho dañoso del que ha de responder el culpable, el cual recae sobre un interés ajeno susceptible de valoración pecuniaria y caracterizado [...] para satisfacer necesidades económicas humanas (Naveira, 2004, p. 56). Denominado también daño objetivo que radica en el perjuicio de derechos, siendo reparada mediante la clasificación del daño emergente y lucro cesante” (Espinoza, 2016 p.301). Por lo que comprendemos que los daños patrimoniales pueden manifestarse de dos formas típicas en nuestro sistema jurídico de las cuales pasaremos a detallar.

Al referirnos al daño emergente, Sarmiento, Medina y Plazas (2017, p. 110) explica que, son los bienes o servicios que salió o saldrá del patrimonio económico del damnificado, pérdida que tuvo como resultado directo del evento ocasionaron. Por lo que comprendemos que, es todo hecho que sufre la víctima en su patrimonio como consecuencia del daño producido. Mientras El lucro cesante, es considerada como la suma económica no se obtuvo debido al incumplimiento del contrato o acuerdo al hecho dañoso (Peñailillo, 2018, p.10).

De esta manera el jurista colombiano Suescun (2018, p. 2) hace hincapié que, “aquella mitigación de daños en la responsabilidad contractual, a la que tiene derecho el acreedor afectado como consecuencia de un incumplimiento del deudor que ocasiono aquel detrimento patrimonial, se limita con la indemnización”, esto quiere decir que, los sistemas jurídicos que realizan el orden social son, el deber de responder cuando la conducta de los individuos menoscaba derecho compuesta por daños patrimoniales actuales y permanente.

Referente al componente inmaterial de la cuantificación resarcitoria equitativa, se basa en el daño a la persona, que recae sobre un interés humano no económico y jurídicamente protegido, considerando que, el ser humano es una unidad psicosomática sustentada en la libertad, el cual puede ser dañado en sus múltiples aspectos como, el déficit funcional temporal, sufrimientos padecidos y el déficit funcional permanente (Fernández, s.f, p.200-209).

Prosiguiendo para esta figura que, el agravio o infortunio no patrimonial es el que

lesiona al individuo, reconocido como valor emocional, psicológico, inmaterial (Leysser, 2013, p. 9). Es por ello, que los autores Lazcano y Toro (2019, p. 117-118) expresan que, “la molestia, el dolor físico, el sufrimiento o aflicción psicológica, la afectación a la dignidad u honra, alteración de la vida habitual y la supresión del tiempo son considerados como elementos constitutivos de perjuicio en el ámbito subjetivo”. Por otro lado, en la esfera internacional mediante la Corte Suprema de Justicia colombiano la autora Anaya (2017, p.2) puntualiza que, el ordenamiento jurídico hacer respetar todo atropello o agravio que causa a un derecho inherente al ser humano, puesto que prima la manifestación de su dignidad y de su propia esfera individual.

Al referirnos al daño extrapatrimonial en los procesos de responsabilidad civil, es considerada como la lesión de derechos personalísimos o de los valores o sentimientos que puede concebir una persona natural o jurídica, respecto a la destrucción de un derecho subjetivo. (L.F. Ternera y F. Ternera, 2008, p. 102).

Asimismo, Vidal (S.F, p. 38) considera que, “la responsabilidad civil extracontractual está restringida solo para el ámbito de civil, sin embargo, todo perjuicio debe ser reparado bajo el mismo enfoque”, considerando de esta manera que la responsabilidad civil extracontractual deberá aplicarse también para el derecho público y derecho privado, tales como para los casos llamados accidentes de trabajo, para los delitos sancionados por el código penal o los daños que causan los funcionarios públicos.

Para los autores Amparo y Vargas (2015, p.140) menciona que, “se necesita ejecutar un concepto de patrimonio más amplio, con el fin de abarcar intereses, bienes inmateriales y colectivos que actualmente son afectados y que requieren por igual una indemnización o compensación concerniente”. Con ello nos permite confirmar que el juzgador necesita de criterios razonales para calcular la indemnización correspondiente para todos aquellos procesos de responsabilidad civil extracontractual con la finalidad de resolver el conflicto social. Sin embargo, la jurisprudencia colombiana considera que, para obtener el reconocimiento y cuantificación de los daños, se debe establecer criterios sustanciales y óptimos tales como el daño moral, el deterioro a la salud y los daños a los derechos constitucionalmente protegidos (López, Torres y Gomes, 2015, p.175).

Con lo mencionado por el autor evaluamos que todos los derechos lesionados y el grado de responsabilidad, son tomados por el árbitro con el fin de establecer montos indemnizatorios, como también ordenara a petición de la víctima la publicación del extracto de la sentencia, por lo que, de esta manera, la reclamación de daños morales en estos casos resulta justa, permite una normativa disponible que resultan necesarios para reparar el daño causado (De Artiñano, 2020, p 10). Para Larraín (2013, p.145) considera que, “la relación con el honor y la obligación civil, los juzgadores no acostumbran a tomar en cuenta una prueba objetiva del daño. Conforme al artículo 1984 del código civil peruano, está consagrado que, la suma indemnizatoria por agravio moral está compuesta, de acuerdo con el grado de sufrimiento producido al individuo afectado; considerando su magnitud y el menoscabo producido. El reconocido autor Trazegnies revisa y sustenta que “en la actualidad la jurisprudencia peruana no distingue mayormente entre daño moral y daño a la persona” (2005, p. 216).

Finalmente, con relación a los enfoques conceptuales de la investigación tenemos por un lado la cuantificación, es el término utilizado para referirse a la numeración en relación con la cantidad o porción que se le impone en beneficio del damnificado, con respecto a nuestro tema tiene como intención manifestar a través de las sentencia o resoluciones judiciales con suma pecuniaria correspondientes, según las muestras mostradas. En proporción al daño, es el efecto lesivo de carácter patrimonial, físico o moral que descende de la actuación generadora del perjuicio ocasionado a un individuo, agravio perpetuado que deberá ser atendido bajo los principios de equidad, por lo que continuamente se tendrá que cumplir con los criterios técnicos. Asimismo, la responsabilidad civil constituye, un mecanismo de tutela resarcitoria utilizado en la materia de derecho civil, como consecuencia de un detrimento suscitado a la víctima, sea en la esfera extracontractual o contractual, siendo que dicha demanda contenga los presupuesto constituyente sustanciales para la referida obligación legal; por lo que, todo hecho cometido incurre o conlleva a una consecuencia, acto de causa perjudicial, este contenido está previsto en nuestra legislación nacional, otorgando las facultades correspondientes a un regulador, con la finalidad de fijar los montos de compensación pecuniaria.

III. Metodología

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para plantear la investigación sobre “La cuantificación resarcitoria equitativa y el Daño Extrapatrimonial en la Responsabilidad Civil, Lima, 2020”, se trabajará con un enfoque cualitativo, que permitirá examinar la realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos derivados al efecto lesivo de carácter patrimonial, físico, moral, en consecuencia, esta es una investigación de tipo básica o pura, ya que se buscara desarrollar un análisis profundo, y establecer futuras teorías relacionadas al cuantificación resarcitoria equitativa en el daño extrapatrimonial en la responsabilidad civil generando un criterio estándar que permita establecer montos resarcitorios equitativos y que evitara a futuras pérdidas económicas para futuras sentencias. .

Por otro parte, respecto al diseño de investigación citamos a Hernández, Fernández y Baptista (2014) señala que, “El término de diseño se refiere a la planificación o estrategia que comprende este desarrollo con la finalidad de alcanzar la información que se requiere” (p.120), en consecuencia, se alude al conocimiento científico proporcionado por los juristas, establecemos como plan de investigación el diseño de la teoría fundamentada, procedimiento que genera el entendimiento del presente estudio, el cual tiene como objetivo reunir toda información necesaria que responda a nuestras categorías y subcategorías que constituyen nuestro tema de investigación, y que permitirá generar teorías emergentes relacionadas al cuantificación resarcitoria equitativa y al daño extrapatrimonial en la responsabilidad civil generando un criterio de estándar para futuras sentencias homogéneas.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

La investigación cuenta con las siguientes categorías y subcategorías que son fundamentales para el presente desarrollo, a continuación, detallo la tabla de categorías y subcategorías correspondientes al presente estudio:

Tabla 1: Matriz de categorización y subcategorías

Categorías		Subcategorías
Cuantificación Equitativa	Resarcitoria	- Componente Material
		- Componente Inmaterial
Daño Extrapatrimonial		- Daño a la persona - Daño Moral

Fuente: Elaboración propia (2020)

La matriz de categorización se encuentra anexada en la presente investigación.

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de investigación está referido al espacio físico que ocupa, del cual se recolecto datos a través de instrumentos pre elaborados; por lo que, la investigación por carácter de estudio tendrá como escenario el departamento Lima, ubicada en el Perú, en sus diferentes distritos judiciales y fiscales de Lima Metropolitana; en dicho ambiente se recogerán información a través de los instrumentos de recolección de datos de los jueces, fiscales, abogados, así como, material necesario para el logro del objeto de investigación.

3.4. Participantes

Se tiene como participantes los magistrados, abogados con especialización materia civil, necesarios para el desarrollo de la investigación, que tendrá como fin instituir ciertos criterios correspondientes al momento de consolidar la cuantía indemnizatoria, y que urge darle solución a este tema desde una aplicación del derecho procesal, de esa manera consideramos toda información relevante correspondientes al daño a la persona en la Responsabilidad Civil de carácter extrapatrimonial.

A continuación, realizaremos la descripción de los siguientes integrantes que participaron en nuestro informe de investigación:

Tabla 2: Participantes

Nombres	Profesión o Cargo	Experiencia
	Académico	Laboral

Víctor Oscar Carbajal Carpio	Abogado- Litigante	10 años
Jorge Luis Inga Orellana	Abogado- Asesor del Consultorio del Estudio Jurídico K-9 Consultants	10 años
Alegría Linares Panduro	Abogado- Asesor del Estudio jurídico Alegría Linares	7 años
Luis Felipe Loayza Leon	Abogado- Docente de la Universidad Tecnológica del Perú	10 años
Juan Carlos Orrego Suxe	Abogado- Asistente Judicial del 25° Juzgado Especializado en lo Civil Corte Superior de Justicia de Lima	6 años
Oscar Jose Solis Canto	Abogado- Litigante	10 años

Fuente: Elaboración propia (2020)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La presente investigación tendrá como técnica de entrevista y como instrumento Vitiene como fin poder conocer y lograr los objetivos propuestos, de las cuales estará formulada por preguntas claras y precisas que responden a los objetivos de la investigación, de las cuales serán contestadas por los especialistas del derecho civil en el sector público.

Asimismo, utilizaremos como técnica análisis de documental, que permitirá poder recaudar información plasmado en la guía de Análisis Documental, que nos permitirá extraer información de manera eficiente, mediante los artículos científicos, libros, dotrina, jurisprudencias, resoluciones, ente otros, con el fin de obtener aportes para el objetivo de la investigación y facilitar de esta manera criterios equitativos cuando nos referimos a la cuantificación por daño extrapatrimonial, para así establecer de manera homogénea las para futuras sentencias.

3.6. Procedimiento:

Respecto al procedimiento, consideramos que es la recolección de información, análisis de datos, el cual que tiene como objetivo resolver el problema planteado, en el cual desarrollaremos de manera amplia los objetivos expuestos, teniendo en una cuenta que el presente estudio está orientado desde un enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada que será útil para el avance de nuestra investigación. Asimismo, aplicaremos la recolección de datos que se basara mediante las respuestas que emiten los especialistas o profesionales en el ámbito de la materia civil, tales como los abogados, jueces, litigantes, entre otros expertos, con la finalidad de poder tener mayor información al respecto de las resoluciones o sentencias relacionadas a la Cuantificación Resarcitoria Equitativa y el Daño Extrapatrimonial en la Responsabilidad Civil, que serán analizados, observados, indagados, conforme a los objetivos propuestos en la investigación, manifestado en la Guía de Análisis Documental, para la recolección de datos mediante la Guía de Entrevista se constara con la información brindada por los expertos en materia del ámbito civil se evaluara y desarrollara aquella problemática que aqueja actualmente en nuestro país.

3.7. Rigor científico:

En lo que respecta, al rigor científico estará basada en la deducción de los instrumentos de recolección de datos, de las cuales se tuvo que solicitar la validación de nuestros instrumentos a tres expertos en metodología de la investigación científica, resultado que se evidencia en la Guía de Entrevista conforme su muestra en la Tabla 2.

Tabla 3: Validación de la Guía de Entrevista instrumentos

VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICION
Vargas Huamán, Esaú	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	90%	Aceptable
Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable
Luca Aceto	Docente de la Universidad	90%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia (2020)

3.8. Método de análisis de datos:

Para el presente trabajo de investigación, el método de análisis de datos estará orientado de manera precisa en el método descriptivo, en la cual se podrá explicar o entender mediante los resultados adquiridos de nuestra Guía de Entrevista que sirvió como un mecanismo para la recolección de datos, con el fin desarrollar y ahondar en el estudio. Asimismo, se utilizará el método hermenéutico, con el propósito de estudiar la Guía de Análisis Documental de los expedientes, resoluciones emitidas por el Poder Judicial específicamente sobre la cuantificación resarcitoria equitativa en el daño extrapatrimonial en los procesos de Responsabilidad Civil. Por último, se empleará el método inductivo, que tiene como objetivo estudiar las diferentes resoluciones que se emiten en los procesos de Responsabilidad Civil.

3.9. Aspectos éticos:

Respecto a la calidad ética de la presente investigación, esta administrada según el formato APA séptima edición de la Universidad Cesar Vallejo y el Código de Ética; de las cuales está relacionada con el argumento específico de los juristas, tanto como los antecedentes u las diferentes fuentes de información, con la finalidad de avalar los principios éticos y morales de las diferentes fuentes científicas, donde se prioriza la autonomía de los autores.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

Desde que se inició con la elaboración del informe de investigación, se tuvo como objetivo general en “determinar los criterios que debe utilizar el juez para Cuantificar el Resarcimiento Equitativo en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil”, para ello, se realizó una guía de entrevista, que mediante ello hemos obtenido resultados que nos permite resolver nuestras interrogantes, de esta manera organizada, ya que mediante ello se obtendrá resultados válidos , que permitirá manifestar un criterio solvente; para ello se planteó a los especialistas la siguiente pregunta, “¿qué criterios sigue el magistrado para aplicar la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil?”, para los juristas Carbajal, Inga, Linares, Orrego y Solís,

sostienen que, en la mayoría de los casos los magistrados aplican expresamente el artículo 1332 el cual establece, que “El resarcimiento del daño no hubiera podido ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”, sin embargo consideran los letrados que se debería hacer uso de herramientas que valoricen de forma equitativa los montos indemnizatorios, es así que los magistrados, ante los acontecimientos perpetuados, habiéndose demostrado la existencia del daño, ellos actuarían con criterio de equidad dentro los límites de la pretensión indemnizatoria del demandante, estimando así montos equitativos y de esta manera se pueda visualizar la correcta proporción del total de esos daños y perjuicios reclamados. Asimismo para el abogado Loayza fundamenta que, en el derecho continental se han desarrollado criterios de estimación de los daños no patrimoniales, donde concuerda que la gravedad del daño, las peculiaridades del caso sometido a análisis en función a las condiciones de tiempo, el lugar las reparaciones dadas en casos semejantes, la reiteración de la conducta dañosa, la gravedad de la conducta dañosa, y las propias de la víctima y el victimario como también la capacidad económica del responsable, por lo que este contexto socioeconómico que atraviesa el país, donde se dan las reparaciones y el estándar de vida, la ponderación del tipo de derecho lesionado, y la falta de la vía de la equidad se dé un supuesto de enriquecimiento injusto. Para el letrado Orrego, sostiene que, los criterios que utiliza el magistrado en la práctica básicamente cuentan dos situaciones para cuantificar el daño: La magnitud del daño sufrido y la capacidad económica del demandado.

La segunda interrogante que realizamos para determinar el objetivo principal fue, “¿qué comprende la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en los procesos de Responsabilidad Civil?”, para ello los entrevistados señalaron respecto a la pregunta que, la cuantificación resarcitoria equitativa comprende tanto los daños patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y los daños no patrimoniales (daño moral y daño a la persona), conforme a ley, ya están establecidas en nuestro ordenamiento jurídico. Mientras que el abogado Inga estima que, respecto la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en los procesos de Responsabilidad Civil, comprenden en primer lugar, la evaluación de los daños, donde la parte agraviada haya actuado con la diligencia previa, de esta manera se realiza la acreditación de

esos daños y su cuantía.

Finalmente, se estableció la tercera interrogante, “¿se debe precisar el daño para que el juez pueda calificar el Daño Extrapatrimonial en los procesos de Responsabilidad Civil?”, bajo ese contexto todo los entrevistados llegaron a determinar que, si debe precisar el daño para que el juez pueda calificar el Daño Extrapatrimonial en los procesos de Responsabilidad Civil, puesto que ello constituye la pretensión indemnizatoria del agraviado, ya que en la mayoría de los casos es uno de los problemas que conlleva a que no se realice una debida indemnización por daños extrapatrimoniales, pues consideran que en todas las demandas se debe presentar medios probatorios que acrediten el daño, tal como pericia psicológica, certificado de salud mental, etc.

El criterio del primer objetivo específico del presente informe fue en “determinar cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil”, en razón a ello hemos establecido la siguiente interrogante “¿Cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil?”, para ello los especialistas respondieron que, el agraviado favorece económicamente con la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil, porque los jueces tiene la posibilidad de aplicar el artículo 1332 del código civil, con un criterio subjetivo de valoración de los daños acompañado de una resolución equitativa de acuerdo a su conocimiento y conciencia, con el fin que se acerque lo más fidedignamente al monto indemnizatorio equitativo, para aminorar el dolor; ya que ello, constituye el deber del juzgador en emitir una sentencia con mayor predictibilidad y unificación de criterios a nivel jurisdiccional. Sin embargo, para el letrado Carbajal, sustenta que, la cuantificación resarcitoria equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil no favorece mucho, pues finalmente el resarcimiento puede ser menor a lo pretendido, por lo que es necesario entender que lo que se pretende es un resarcimiento justo.

En ese sentido, para recabar aspectos importantes relacionados al presente objetivo específico, se planteó a las entrevistadas lo siguiente: “¿Considera que existe una arbitrariedad de los jueces al cuantificar el componente material del daño a la persona?”, para dicha pregunta cada jurista especializado en la materia civil ha determinado que, no existe arbitrariedad de los jueces al cuantificar el componente material del daño a la persona, pues, el criterio de equidad que aplica el juzgador no supone licencia para la arbitrariedad, porque lo equitativo es justo y lo justo es equitativo en el campo axiológico. En cambio, para los juristas Carbajal e Inga consideran que, si existe arbitrariedad, porque las probabilidades de obtener beneficios económicos son mucho más lejanas, puesto que, las demandas son atendidas desde el punto de vista y criterio del juez, ya sea por la falta de experiencia de los algunos magistrados que atribuyen criterios antojosos, teniendo como resultado la existencia de dictámenes que no garantizan la equidad indemnizatoria.

Para concluir con las entrevistas de este objetivo, les preguntamos a las entrevistadas: “¿cree que existe una mala interpretación en el Art. 1332 del Código Civil al fijar el magistrado la valoración equitativa del daño a la persona?”, para ello los expertos en el ámbito civil llegaron coincidir que, si existe evidentemente una mala interpretación en el art 1332 del código civil, ya que se manifiesta ambigüedad en el aspecto de conferirle el poder decisivo al juez, en los casos en que la magnitud del daño no puede ser probada, ya que ese agente judicial determina un quantum por voluntad a través de su propio criterio equitativo, no dejando de ser persona humana susceptible a cometer errores, es por ello que se recomienda que en cada sentencia debería estar debidamente fundamenta, conforme a otras doctrinada de derecho continental. Mientras que el letrado Inga, sustenta que, no una mala interpretación ya que existe la posibilidad para los Jueces de aplicar el artículo 1332 con un criterio subjetivo de valoración de los daños acompañado de una resolución equitativa de acuerdo con su conocimiento y conciencia

Finalmente, el segundo objetivo específico planteado en el presente informe fue

en “determinar cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil”, para ello realizamos a las entrevistadas las siguientes interrogantes:

Primero, “¿Cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del Daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil?”, ante ello los especialistas han señalado en concordancia de que, el daño moral es difícil de acreditar, y consiste en la angustia, congoja, pena que siente la víctima del daño, por tanto, no se podría cuantificar con exactitud como es el daño moral para todas las personas, sino , creo yo que se tendría que ver caso por caso, algunas veces se presumirá su existencia cuando fallece el ser querido (la madre, el padre, el esposo, la esposa o hijos), en otros casos se tendrá que probar su existencia para su resarcimiento de acuerdo a las circunstancias y al ámbito de la víctima.

Segundo, “¿cree que existe una problemática en el sistema judicial con la falta motivación de sentencias judiciales en el ámbito de la cuantificar el componente inmaterial del Daño Moral?”, ante dicha figura los juristas Linares, Loayza, Orrego y Solís, consideran que, si existe una problemática, porque los jueces no motivan los montos resarcitorios al menos en los juzgados civiles, por ejemplo, en el caso Brunito. Mientras que los demás expertos civilistas consideran que, el problema no es el juez, sino el sistema, porque ellos utilizan la herramienta establecida en el artículo 1332 del código civil, que sirve para que el Juez la aplique en la motivación de sentencias judiciales en el ámbito de la cuantificar el componente inmaterial del Daño Moral, empero, debería de capacitarse más en la actuación judicial, el conocimiento y la conciencia del juzgador, para que su actitud se acerque más fidedignamente posible a reflejar ese monto indemnizatorio cuya cuantía exacta para la víctima no pudo probar en juicio, pero, que constituye deber del juzgador ordenar en compensar.

Y, por último, les planteamos la pregunta “¿considera usted necesario establecer una tabla de clasificación para obtener criterios uniformes al valorizar el Daño Moral en la Responsabilidad Civil?”, para lo cual los expertos, Carbajal, Linares,

Loayza y Solís respondieron bajo el mismo criterio que, si consideran necesario establecer una tabla de clasificaciones para que el juez pueda ceñirse a ella, con la finalidad de tener equidad, en las sentencias modelo para futuros casos, para ello se debe estudiar al derecho continental y tomar ciertos criterios. Para agregar otras opiniones el abogado civilista Orrego, hace énfasis que, respecto el tema de la tabla de cuantificación debería establecer por cuanto cada persona sufre un daño moral distinto a la otra, así sean los mismos hechos, ya que esto varía de acuerdo con la formación de cada persona, costumbres, tradiciones, cultura, sensibilidad, emociones etc. Es por ello, si se quiere llegar a cuantificar el daño moral, deberá buscarse al menos un punto intermedio para no sobreproteger o descuidar a las víctimas; aunando a ello para el abogado Inga menciona que, no lo considera necesario establecer una tabla de clasificación para obtener criterios uniformes al valorizar el Daño Moral en la Responsabilidad Civil, pero si considera necesario que, la cuantificación del daño moral sea debidamente fundamentada en la sentencia, para efectos de que guarde razonabilidad, coherencia y proporcionalidad entre la valoración del daño efectuado y su cuantificación resultante.

Ahora bien, dentro del análisis documental con relación al objetivo general a lo señalado por los autores Guerra, D y Pabon, L. (2020) en el artículo titulado Estado del arte de la Responsabilidad Extracontractual del Estado y sus elementos en Colombia, fundamenta que el daño es un requisito indispensable para que surja la responsabilidad civil, por ello en la jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano ha establecido que, en la clasificación de los daños, se propone la siguiente clasificación del daño: a) Daño material, pecuniario o patrimonial, y b) daño inmaterial, no pecuniario o extrapatrimonial; conforme lo mencionado los especialistas reafirman que, los casos de procesos de responsabilidad civil, los jueces aplican el artículo 1332 del código civil, el cual establece, que «El resarcimiento del daño no hubiera podido ser probado en su monto preciso, los cuales son criterios jurídicos emitidos y avalados por la jurisprudencia del estado peruano para poder de esa manera emitir un monto de indemnización por el perjuicio ocasionado.

De lo señalado por el jurista Jimenes (2020) en su libro la Responsabilidad Civil y

el Daño Extrapatrimonial, recalca que en la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica se expresa en términos compensatorios las formas de reparar adecuadamente las consecuencias de los eventos dañosos al ser humano, teniendo como medidas el daño material y el daño inmaterial, que mediante ello los jueces y juristas establecen montos indemnizatorios acorde al daño causado, es por ello que los jueces deberán tener presente como punto primordial, el producto de la humanización de la ciencia jurídica.

Confirmando con lo mencionado, tenemos la Casación N° 1714-2018- Lima, donde se ha podido determinar que el magistrado esta de acuerdo en que el menor afectado de nombre Bruno Rodríguez Rojas, de 11 años, sufría de autismo e hipersensibilidad, por lo que al momento de los hechos no se encontraba en la capacidad de valorar sus actos, ante ello se evidencia que de ninguna forma se opera la ruptura causal, por lo que resulta que ese hecho se encuentra debidamente acreditada la causalidad material entre el daño y la acción de la persona a quien se reclama; llegando a la decisión final de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica declararon: INFUNDADOS los recursos de casación interpuestos por las demandadas Ferrovías Central Andina Sociedad Anónima y Ferrocarril Central Andino Sociedad Anónima.

Sacando a flote la guía de análisis documental en relación con el objetivo específico número 1, Taboada (2013), estableció que el ámbito componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil, se establece dos categorías reconocidas legalmente como el daño emergente y el lucro cesante contenido en el artículo 1321 del código civil, por lo que el agravio ocasionado debe ser consecuencia del incumpliendo de una obligación previamente pactada entre las partes; teniendo en cuenta que no basta con la producción del daño, puesto que es imprescindible en estos casos la relación de la casualidad y la concurrencia de los respectivos factores de atribución, cabe recalcar que, si no hay daño debidamente acreditado, no existirá ningún tipo de responsabilidad civil; puntualizando de esta forma que los sistemas de responsabilidad civil no solo tiene como objetivo en sancionar las conductas antijurídicas, sino que además se indemnicen los daños ocasionados.

En relación con lo señalado por el anterior autor, el jurista Cortez (2007) señalo

que, la responsabilidad civil cuenta con componentes que son fundamentales para darle un valor a los criterios indemnizatorios, es por ello que la Corte considera adecuado, en especial, tratándose de la reparación y liquidación de los daños materiales, cuando se presume la acusación de los daños, pero especialmente cuando los liquida en equidad, haciendo que pierdan en buena medida su naturaleza, la cual instruye que los daños materiales se reconoce en la medida de lo probado.

En ese aspecto para el jurista Marcia en su artículo llamado "La dualidad del daño patrimonial y del daño moral", confirma que el daño material o patrimonial, es el que recae como consecuencia al perjuicio causado a la persona titular del mismo, también, se considerará el daño patrimonial indirecto, por ejemplo, los desembolsos ejecutados (daño emergente) para el tratamiento de las lesiones corporales, o las ganancias que se frustran (lucro cesante) por la incapacidad para laborar suceso repentino e imprevisto ocurrida a la víctima, es decir que, todo agravio ocasionado a una persona en su patrimonio deberá ser objeto de resarcimiento económico, por lo que esta audacia monetaria, es competencia exclusiva de los órganos judiciales, que deberán desempeñar caso por caso, valorando ante todo las pruebas realizadas en autos y evitando arbitrariedades.

Finalmente, con relación al segundo objetivo específico, de la guía de análisis realizada a la fuente de Fernández (2015) señala que, en el Perú el concepto de daño a la persona está considerado como resarcible en el artículo 1985 del código civil, agravio que afecta a la persona humana interpretada como psico- física, lo cual engloba a los daños inherentes, que son daños a los derechos de la personalidad. Si el daño a la persona abarca la parte mental o psíquica del sujeto, se discierna que el subtipo debería ser el daño moral codificado en el art. 1322 y 1985 del código civil; el daño moral afecta la psiquis, los sentimientos de la persona humana, lo cual refleja un padecimiento y dolor espiritual. Todo perjuicio suscitado se caracteriza porque afecta la tranquilidad de la persona, además su naturaleza es temporal y tiene casualidad jurídica en sus consecuencias patrimoniales. Considerando lo mencionado por el autor, se tiene claro que el daño a la persona comprende más que el daño moral, porque es más amplia, ya que no solo afecta la integridad psicofísica de un individuo, sino también a sus

derechos fundamentales.

En ese mismo sentido, el jurista Flores (2019), señaló que el daño inmaterial abarca las aflicciones y los sufrimientos causados a las víctimas directas, como también a sus allegados; lo que corresponde que no es posible asignar al daño inmaterial un precio monetario conciso, porque sólo puede ser objeto de compensación, en dos formas, en primer lugar, por medio del pago que es la cantidad de dinero o la entrega de servicios o bienes apreciables en dinero; el Tribunal toma la determinación en aplicación razonable de arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de obras o actos de alcance público, con la finalidad de obtener el reconocimiento de la dignidad de la víctima o damnificado, entre otros; en relación con ello, se considera que el juez no se debe de limitar al marco nacional, sino que debe ver otros medios o instrumentos internacionales para que se pueda ayudar a cumplir con esa facultad solemne que le fue concedida por el Estado, que es la impartición de justicia.

Finalmente, de lo señalado por el jurista Linares (2012), en su artículo relacionado a la cuantificación del daño moral, establece que la determinación del quantum, es de carácter resarcitorio, por lo que es la fijación de su cuantía depende totalmente del libre arbitrio del juzgador; por lo que, en el artículo 1984 del Código Civil solo se limita a establecer que el mismo debe ser indemnizado considerando su menoscabo y magnitud producido a la víctima o a su familia, esta pérdida sufrida está asociado a los elementos extrapatrimoniales, tales como la frustración, el sufrimiento, afecciones que el Juez debe valorizar, cuyas pautas y parámetros que aún no han sido fijados. Se concluye que de esta manera que el daño moral no es reparable, pero la función establecida para la responsabilidad civil en estos casos es aflictiva consolatoria, siendo que en nuestro Código Civil en la actualidad no se ha podido concretar criterios correspondientes al momento de consolidar la cuantía indemnizatoria, y que urge darle solución a este tema desde una aplicación del derecho procesal, ante estos hechos, estimamos conveniente el establecimiento de tablas que catalogan los daños perpetuados, cuya finalidad es contar con una base al momento de evaluar un caso y sentenciarlo.

V. CONCLUSIONES

La **primera conclusión**, se ha deducido en nuestro informe de investigación, que al momento de cuantificar específicamente el daño extrapatrimonial en los procesos Responsabilidad Civil, nuestro sistema jurídico no logra establecer criterios objetivos que logre implantar un quantum indemnizatorio correspondiente, puesto que existen diversas posturas de los jueces al momento de fijar el quantum indemnizatorio, existiendo arbitrariedad en las sentencias emitidas, porque no satisface el interés digno de tutela, por lo que, consideramos necesario la implementación de un proyecto de ley que ayude a complementar el artículo 1332 del Código Civil.

Por otro lado, la **segunda conclusión**, se considera que el daño inmaterial se basa específicamente al dolor, al sufrimiento o padecimientos físicos o psíquicos injustamente ocasionados; sin embargo, se demuestra que en varios de los fallos jurisdiccionales, los montos estimados por los magistrados son excesivos o desproporcionales en correlación a las cantidades monetarias solicitadas por los demandantes, de modo que no se cumple con la función disuasiva de enmendar el daño sufrido, considerando de esta manera que exista un comité de expertos suficientemente cualificados, tales como médicos especialistas en traumas, psicólogos y un abogado, con la finalidad de estimar la magnitud de la afectación causada.

Finalmente, como **tercera conclusión**, se pudo identificar que no hay criterios jurisprudenciales para reparar los daños extrapatrimoniales, ante ello la falta de parámetros o criterios hace que tengan como resultado sentencia desproporcionales, por lo que se considera necesario la implementación de tablas o baremos que clasifican los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, con ello se podrá establecer montos indemnizatorios equitativos como proporcionales.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Congreso de la Republica del Perú aprobar un proyecto de Ley que incorpore dictámenes que deberá emplear el juez en la determinación de la cuantificación resarcitoria equitativa las cuales deberán ser aplicados a los daños extrapatrimoniales y patrimoniales específicamente

en los procesos de Responsabilidad Civil, propuesta que complementa al artículo 1332 del Código Civil, ya que mediante ese proyecto adopta un sistema que admite algunos reparos en base de teorías sólidas, proyecto que radica en poder resolver los efectos distorsivos procedentes de la desigualdad de criterios con que los jueces han tasado estas indemnizaciones en las diferentes jurisdicciones territoriales.

Segunda: En ese mismo sentido, indicamos que debe existir una Junta Calificadora de la Afectación, integrada por un equipo interdisciplinar de médicos especialistas en traumas, psicólogos y un abogado que, conforme a un procedimiento reglado, estimará la intensidad o gravedad de la afectación en términos porcentuales, con ello se evitara la dispersión de criterios o la aplicación de compensaciones disímiles que podrían ser reinterpretadas como inequidad frente a las víctimas; considerando de esta manera que el comité de expertos cualificados estime la cuantía.

Tercera: Como última recomendación, en relación con el cumplimiento para obtener criterios uniformes al valorizar el daño extrapatrimonial en la Responsabilidad Civil, estará basada en la implementación de baremos o tablas de puntos o porcentajes que clasifican los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, que coadyuve a la obtención de indemnizaciones equitativas, así obtener una justicia más rápida eficaz que es lo que tanto necesitamos en nuestro país.

REFERENCIAS:

- Abanto, S. (2019). *Necesidad de Fijar Criterios para establecer el Quantum Indemnizatorio de la reparación por Daño Moral- Trujillo 2016-2017*. Tesis para Obtener el Título Profesional de Abogado. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36710/abanto_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Amparo Rodríguez, G., & Vargas Chaves, I. (2015). *Perspectivas de responsabilidad por daños ambientales en Colombia*. Editorial Universidad del Rosario. Sandoval. Recuperado: <http://books.scielo.org/id/jqzqj/pdf/amparo-9789587386448.pdf>
- Anaya, L. (2017). Problemáticas teórico-prácticas en las categorías del daño inmaterial reconocidas por la jurisprudencia colombiana. *Revista Digital de Derecho Administrativo*. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/5016/7174#info>
- Campusano (2015). *La Responsabilidad Civil de las Clínicas por los llamados Médicos "Independientes"*. Tesis para el grado de Magíster. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137549/La-responsabilidad-civil-de-las-cl%c3%adnicas-por-los-llamados-m%c3%a9dicos-independientes.pdf?sequence=1&isAllowed>
- Casado, A. (2016). El concepto del daño moral. *Estudios doctrinales*. Recuperado de: <https://doi.org/10.5944/rduned.18.2016.16882>
- De Artiñano, P. (2020). Brief study of moral damages in family relationships: Application to false positions of allegations of gender violence. *Revista Internacional Jurídica Y Empresarial*, (3), 61-77. Recuperado de: <https://doi.org/10.32466/eufv-r.i.j.e.2020.3.597.61-77>
- Espinoza, J. (2016). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. (Octava ed.). Instituto Pacifico.
- González Cazorla, F. (2020). Los contornos del daño moral: Comentario a la sentencia de la Corte Suprema del 15 de enero de 2018 que excluye a las molestias como daño moral indemnizable en sede de consumo (Rol N° 36.734-2017). *Revista De Derecho (Coquimbo. En línea)*, 28, e3491. Recuperado de: <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-0001>

- Fernández, C. (s.f). *Daño a la Persona y Daño Moral en la Doctrina y en la Jurisprudencia Latinoamericana actual*. THĒMIS Revista De Derecho, (38), 179-209. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10319>
- Fernandes, MM., Kichler, A., Rosa, GC., Sakaguti, N., Franco, A., & Oliveira, R.N (2017). *The role of forensic odontology in the quantification of dental and facial aesthetic impairment. A case report from the civil jurisprudence*. Cuadernos de Medicina Forense, 23(1-2), 41-45. Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062017000100041&lng=es&tlng=en
- Hurtado, I. (marzo 2017). *El Daño Moral en la Responsabilidad Patrimonial Sanitaria: Criterios De Racionalización*. (Tesis doctoral) Recuperado de: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/679768/hurtado_diaz_guerra_isabel.pdf?sequence=1
- Jimenes, R. (enero 2020). *La Responsabilidad Civil y el Daño Extrapatrimonial*. (Primera ed.). Instituto Pacifico.
- Larraín Páez, C. (2011). Algunas Cuestiones Relevantes sobre el Derecho al Honor y la Responsabilidad Civil en particular, sobre el Daño Moral, el Artículo 2331 del Código Civil, y la Legitimación Activa. Revista chilena de derecho privado, (17), 143-189. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722011000200005>
- Lazcano Maturana, M. y Toro Cáceres, J. (2019). *Estudio Cuantitativo De La Indemnización De Perjuicios Extrapatrimoniales Por Infracciones A Los Derechos De Los Consumidores*. Revista De Derecho (Concepción), 87(245), 99-131. Recuperado de: <https://Dx.Doi.Org/10.4067/S0718-591x2019000100099>
- Leysser, L. (s.f). *Funcionalidad del “daño moral” e inutilidad del “daño a la persona” en el derecho civil peruano*. Recuperado de: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art57.PDF
- Linares Avilez, D. (2012). *Buscándole Cinco Patas al Gato. El Laberinto de la Cuantificación del Daño Moral con una Mirada Desde la Óptica Procesal*. Derecho & Sociedad, (38), 76-87. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13105>

- López Daza, G. A., Torres P, K., & Gómez García, C. F. (2015). *El resarcimiento del daño inmaterial o extrapatrimonial en la jurisdicción contenciosa administrativa*. *Revista Jurídica Piélagus*, 14(1), 165-177. Recuperado de: <https://doi.org/10.25054/16576799.681>
- Merino, R. (2018). *Criterios para indemnizar el daño moral producto del despido injustificado*. Recuperado de [file:///C:/Users/Lesley/Downloads/merino_hr%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Lesley/Downloads/merino_hr%20(1).pdf)
- Melgar Manzanilla, P y Márquez Gómez, D. (2018). *The Merida Initiative and the Tort Claims Act: Human Rights Violations and Foreign Non-Contractual Civil Liability in the United States*. *Mexican law review*, 11(1), 31-55. Recuperado de: <https://doi.org/10.22201/ij.24485306e.2018.1.12510>
- Moscoso (2015). *La Responsabilidad Civil por Daño Moral en la Legislación Civil Ecuatoriana*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/22997>
- Naveira, M. (2004). *El Resarcimiento del Daño en la Responsabilidad Civil Extracontractual*. Universidad de Coruña.
- Pérez, D y Castillo, C. (2012). *Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/de-perez_d.pdf?sequence=1
- Peñailillo, D. (2018). *SOBRE EL LUCRO CESANTE*. *Revista de derecho (Concepción)*, 86(243), 7-35. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2018000100007>
- Rossa, A. (agostos, 2019). *Propuesta de un Mecanismo de Cuantificación del Daño a la Persona y Daño Moral en el Marco de la Responsabilidad Civil en el Perú*. Recuperado de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/9457/Della_Rossa_%20Alexandra.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Sarmiento, D., Medina, S., & Plazas, R. (2017). Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(2), 101-115. Recuperado de: <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2017.0002.05>
- Sandoval, D. A. (2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la

- persona como garantía de los derechos de las víctimas. *Rev. Derecho Privado*, 25, 237. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3602>
- Seuba Torreblanca, J. (2012). *Algunas cuestiones relacionadas con la cuantificación de los daños*. *IUS ET VERITAS*, 22(45), 46-53. Recuperado a partir de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11988>
- Suescun de Roa, F. S. (2018). Mitigación de daños en materia contractual. *Rev. Vniversitas*. 67(136), 1-23. Recuperado de: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/19815>
- Taboada, L. (2013). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. (3ª ed.). Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Tavares, R. (2020). Responsabilidade civil nas relações de família. *Revista jurídica da FA7*, (17) 91-123. Recuperado de: <https://periodicos.uni7.edu.br/index.php/revistajuridica/article/view/1222/810>
- Trazegnies Granda, F. de. (2005). La responsabilidad extracontractual en la historia del derecho peruano. *THEMIS Revista De Derecho*, (50), 207-216. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php>
- Tenera Barrios, L. F., & Tenera Barrios, F. (2008). Breves comentarios sobre el daño y su indemnización. *Opinión Jurídica*, 7(13), 99-112. Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/100>
- Vargas, R. (01 de noviembre de 2020). *Diversas posturas con respecto a la admisibilidad o inadmisibilidad de la indemnización de perjuicios en caso de incumplimientos a los deberes matrimoniales en el derecho chileno*. *Revista de la Facultad de Derecho*, (49), e104. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.22187/rfd2020n49a4>
- Vargas Machuca, R. (2006) Resarcimiento del Daño Moral o Inmaterial. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5510813>
- Vidal, F. (s. f.). *Vista de Consideraciones Preliminares al Estudio de la Responsabilidad Civil Extracontractual*. *Revista PUCP*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12667>

Anexo 1

Declaratoria de Originalidad del Autor

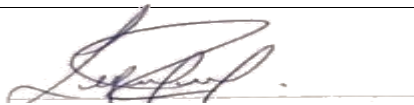
Yo, Sullca Linares Lesley María, egresado de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Tesis titulado:

“La Cuantificación Resarcitoria Equitativa y el Daño Extrapatrimonial en la Responsabilidad Civil, Lima, 2020”, es de mi autoría por lo tanto declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por el cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 01 de Julio de 2021

Apellidos y Nombres del Autor	Sullca Linares, Lesley María
DNI: 47566294	
ORCID: 0000-0001-8554-6907	

Anexo 2

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Luca Aceto, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, asesor de la tesis titulada: “La Cuantificación Resarcitoria Equitativa y el Daño Extrapatrimonial en la Responsabilidad Civil, Lima, 2020”, del autor Sulca Linares, Lesley María, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 01 de Julio de 2021.

Apellidos y Nombres del Autor	Aceto Luca
DNI: 48974953	
ORCID: 0000-0001-8554-6907	

Anexo 3

Categorías	Definición Conceptual	Definición Operacional	subcategorías
<p>Cuantificación Resarcitoria Equitativa</p>	<p>Es el interés lesionado ocasionado a la víctima, por lo cual se deberá obtener mediante un monto pecuniario, la reparación justa y equitativa.</p>	<p>En el Derecho específicamente cumple funciones compensatorias, en los casos que ocasiona menoscabo a un sujeto, es por ello, que ante aquellos hechos se deberá obtener una reparación justa, el cual surge de la contravención a los deberes o derechos fundamentales, tales como la transgresión a la integridad psíquica, física, su dignidad, honra, a su personalidad, etc. Ante ello la cantidad compensatorio que va dirigido a la víctima deberá ser proporcional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Componente Material - Componente Inmaterial
<p>Daño Extrapatrimonial</p>	<p>Son aquellos cuya valoración en dinero no tiene la base equivalencia que caracteriza a los patrimoniales, por afectar precisamente a elementos o intereses de difícil valoración pecuniaria”</p>	<p>En el Peru se ha clasificado el daño extrapatrimonial, específicamente como daños subjetivos o daños no económicos, de los cuales conforman el daño a la persona y el daño moral; por lo que es toda situación jurídica que se halla una persona está conformada por la esfera jurídica patrimonial, como además el ambiente jurídico personal, referida a los bienes que agrupan el ser físico, espiritual y corporal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Daño a la persona - Daño Moral

Elaboración

Propia

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Cuantificación Resarcitoria Equitativa y el Daño Extrapatrimonial en la Responsabilidad Civil, 2020”

Entrevistado/a: Víctor Oscar Carbajal Carpio

Cargo/profesión/grado académico: Abogado - Profesional

Institución: Universidad Católica de Santa María Arequipa

Objetivo general

Determinar los criterios que debe utilizar el juez para Cuantificar el Resarcimiento Equitativo en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿qué criterios sigue el magistrado para aplicar la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil?

El Juez ante los acontecimientos perpetuados aplica de manera expresa el artículo 1332 del código civil, con la finalidad de actuar con criterio y objetividad, sin embargo, considero que ante los casos de daños o perjuicios ocasionados deberían utilizar una herramienta que ayude a establecer los montos de indemnizatorios correspondiente y aquel procedimiento generaría la conformidad social.

2.- En base a su experiencia, ¿qué comprende la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en los procesos de Responsabilidad Civil?

Respecto la cuantificación resarcitoria equitativa en los procesos de Responsabilidad Civil, engloban específicamente conforme a Ley, los daños patrimoniales y extrapatrimoniales. El primero comprende el daño emergente y lucro cesante; mientras en los daños no patrimoniales, esta subsumido el daño moral y daño a la persona.

3.- Según su punto de vista, ¿se debe precisar el daño para que el juez pueda calificar el Daño Extrapatrimonial en los procesos de Responsabilidad Civil?

Si efectivamente, se debe precisar el daño para que el juez pueda calificar el Daño Extrapatrimonial en los procesos de Responsabilidad Civil, puesto que ello constituye la pretensión indemnizatoria de la víctima.

Objetivo específico 1

Determinar cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil.

4.- En su opinión: ¿cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil?

En mi opinión, la cuantificación resarcitoria equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil no favorece mucho, pues finalmente el resarcimiento puede ser menor a lo pretendido, por lo que es necesario entender que lo que se pretende es un resarcimiento justo.

5- De acuerdo con su experiencia: ¿considera que existe una arbitrariedad de los jueces al cuantificar el componente material del daño a la persona?

Considero que, si existe arbitrariedad, ya que las probabilidades de obtener beneficios económicos son mucho más lejanas, ya que las demandas son atendidas desde el punto de vista y criterio del juez, no existiendo dictámenes que garanticen la equidad indemnizatoria.

6.- En su opinión, ¿cree que existe una mala interpretación en el Art. 1332 del Código Civil al fijar el magistrado la valoración equitativa del daño a la persona?”,

Por supuesto, pero el problema no es el juez, sino el sistema, considerando que no existe una herramienta que ayude al magistrado a valorar los perjuicios ocasionados al agraviado, considerando necesario un peritaje correspondiente que acredite como medio probatorio el daño ocasionado.

Objetivo específico

Determinar cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del Daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil?

Considero que, el daño moral es difícil de acreditar, pero en la función asignada al dinero no se pretende que el daño desaparezca, ni la convicción de que éste nunca se ha producido; por el contrario, la finalidad es aliviar las repercusiones de manera dineraria según el agravo causado. En tal sentido, se identifica como una compensación a fin de aliviar la repercusión dineraria que se haya podido causar.

8.- En su opinión, ¿cree que existe una problemática en el sistema judicial con la falta motivación de sentencias judiciales en el ámbito de la cuantificar el componente inmaterial del Daño Moral?

Por supuesto, pero el problema no es el juez, sino el sistema. Por lo cual, es necesario una herramienta que asista al momento de cuantificar los perjuicios causados, además de un realizar un peritaje que corrobore el daño causado al componente inmaterial.

9.- Desde su punto de vista: ¿considera usted necesario establecer una tabla de clasificación para obtener criterios uniformes al valorizar el Daño Moral en la Responsabilidad Civil?

Se puede efectuar un cálculo matemático, sin embargo, el honor, reputación, prestigio, y otros atributos similares, son difíciles de valorar, por lo que es necesario una tabla de clasificación que ampare aquellos criterios considerados por el juez.


CAA 4805
FIRMA Y SELLO

Lima, 30 de abril 2021.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Cuantificación Resarcitoria Equitativa y el Daño Extrapatrimonial en la Responsabilidad Civil, 2020”

Entrevistado/a: Jorge Luis Inga Orellana

Cargo: Asesor – Consultor Estudio Jurídico K-9 Consultants

Profesión: Abogado

Grado Académico: Egresado Maestría Procesal Penal y actual Doctorando.

Institución: Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Objetivo general

Determinar los criterios que debe utilizar el juez para Cuantificar el Resarcimiento Equitativo en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿qué criterios sigue el magistrado para aplicar la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil?

El Juez, para aplicar la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil hace uso de la herramienta de LA VALORACIÓN EQUITATIVA. Es así que los jueces, ante tales circunstancias, y habiéndose demostrado la existencia del daño, deberán actuar con criterio de equidad dentro de los límites de la pretensión indemnizatoria del demandante y estimando equitativamente qué proporción del total de esos daños y perjuicios reclamados, realmente tiene algún asidero legal, pues, la aplicación práctica del artículo 1332 pasa necesaria e ineludiblemente por una consideración de carácter subjetivo; cuya norma establece, que «El resarcimiento del daño no hubiera podido ser probado en su monto preciso». Entonces, si ese resarcimiento no pudo ser probado en su monto preciso, el Derecho tiene y otorga a los jueces y árbitros para aplicar justicia en materia civil indemnizatoria.

2.- En base a su experiencia, ¿qué comprende la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en los procesos de Responsabilidad Civil?

La Cuantificación Resarcitoria Equitativa en los procesos de Responsabilidad Civil comprende, la evaluación de los daños y no la responsabilidad; que, se trate del quantum y no de la ocurrencia del daño en sí; y que, la parte interesada (afectada o agraviada) haya actuado con la diligencia requerida en la alegación, fundamentación y acreditación de esos daños y su cuantía.

3.- Según su punto de vista, ¿se debe precisar el daño para que el juez pueda calificar el Daño Extrapatrimonial en los procesos de Responsabilidad Civil?

Si, se debe precisar el daño para que el juez pueda calificar el Daño Extrapatrimonial en los procesos de Responsabilidad Civil, pues, ello constituye la pretensión indemnizatoria del demandante.

Objetivo específico 1

Determinar cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil.

4.- En su opinión: ¿cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil?

Favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil, al tener la posibilidad los Jueces de aplicar el artículo 1332 con un criterio subjetivo de valoración de los daños acompañado de una resolución equitativa de acuerdo a su conocimiento y conciencia, se acerque lo más fidedignamente posible a reflejar ese monto indemnizatorio cuya cuantía exacta la víctima no pudo probar en juicio, pero que constituye deber del juzgador ordenar resarcir.

5- De acuerdo con su experiencia: ¿considera que existe una arbitrariedad de los jueces al cuantificar el componente material del daño a la persona?

No, no existe arbitrariedad de los jueces al cuantificar el componente material del daño a la persona, pues, el criterio de equidad que aplica el juzgador no supone licencia para la arbitrariedad, porque lo equitativo es justo y lo justo es equitativo en el campo axiológico.

6.- En su opinión, ¿cree que existe una mala interpretación en el Art. 1332 del Código Civil al fijar el magistrado la valoración equitativa del daño a la persona?”,

NO, porque existe la posibilidad para los Jueces de aplicar el artículo 1332 con un criterio subjetivo de valoración de los daños acompañado de una resolución equitativa de acuerdo con su conocimiento y conciencia.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil.

resarcitoria equitativa como componente inmaterial del Daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil?

Considero que la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del Daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil, es difícil que calcular, sin embargo, los jueces en la actualidad lo valorizan con asidero legal mediante el contenido del artículo 1332 CC.

8.- En su opinión, ¿cree que existe una problemática en el sistema judicial con la falta motivación de sentencias judiciales en el ámbito de la cuantificar el componente inmaterial del Daño Moral?

La herramienta existe, pues, el artículo 1332 CC sirve para que el Juez la aplique en la motivación de sentencias judiciales en el ámbito de la cuantificar el componente inmaterial del Daño Moral, empero, debería de capacitarse más en la actuación judicial, el conocimiento y la conciencia del juzgador, para que su actitud se acerque más fidedignamente posible a reflejar ese monto indemnizatorio cuya cuantía exacta la víctima no pudo probar en juicio, pero, que constituye deber del juzgador ordenar resarcir.

9.- Desde su punto de vista: ¿considera usted necesario establecer una tabla de clasificación para obtener criterios uniformes al valorizar el Daño Moral en la Responsabilidad Civil?

No, no considero necesario establecer una tabla de clasificación para obtener criterios uniformes al valorizar el Daño Moral en la Responsabilidad Civil, empero, si considero necesario que, la cuantificación del daño moral sea debidamente fundamentada en la sentencia, para efectos de que guarde razonabilidad, coherencia y proporcionalidad entre la valoración del daño efectuado y su cuantificación resultante


Jorge Luis Inga Orellana
ABOGADO
Reg. CAL. 58130

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Cuantificación Resarcitoria Equitativa y el Daño Extrapatrimonial en la Responsabilidad Civil, 2020”

Entrevistado/a: LUIS FELIPE LOAYZA LEON

Cargo/profesión/grado académico: DOCENTE EN DERECHO CIVIL/ABOGADO/MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Institución: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ

Objetivo general

Determinar los criterios que debe utilizar el juez para Cuantificar el Resarcimiento Equitativo en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿qué criterios sigue el magistrado para aplicar la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil?

En el derecho continental se han desarrollado criterios de estimación de los daños no patrimoniales: la gravedad del daño, las peculiaridades del caso sometido a análisis en función a las condiciones de tiempo, lugar y propias de la víctima y el victimario; incluida la capacidad económica del responsable, las reparaciones dadas en casos semejantes, la reiteración de la conducta dañosa, la gravedad de la conducta dañosa, el contexto socioeconómico del país en el que se dan las reparaciones y el estándar de vida, la ponderación del tipo de derecho lesionado, la proscripción de que por la vía de la equidad se dé un supuesto de enriquecimiento injusto.

2.- En base a su experiencia, ¿qué comprende la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en los procesos de Responsabilidad Civil?

La cuantificación resarcitoria equitativa en los procesos de Responsabilidad Civil comprende tanto los daños patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y los daños no patrimoniales (daño moral y daño a la persona).

3.- Según su punto de vista, ¿se debe precisar el daño para que el juez pueda calificar el Daño Extrapatrimonial en los procesos de Responsabilidad Civil?

Si entendemos que el daño extrapatrimonial es tanto las voces de daño moral como daño a la persona, distintas, entonces si hay dos respuestas. En primer lugar, si fallece un familiar directo se produce lo que se llama el daño in re ipsa, es decir, el daño moral se presume, no hay necesidad de probarla; en cambio si se trata de otros daños, se tendrá que probar el daño moral, por ejemplo, en la inejecución de una prestación. En segundo lugar, el daño a la persona como daño al cuerpo, eso si debe ser probado.

Objetivo específico 1

Determinar cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil.

4.- En su opinión: ¿cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil?

La responsabilidad civil en una óptica diádica o intersubjetiva cuando irrumpe el daño injusto, lo que busca como función es satisfacer a la víctima a través de una tutela resarcitoria. Esto se logra en un juicio de responsabilidad civil. Se busca satisfacer a la víctima, resarciendo, colocándola en la situación anterior al daño, si es posible, sino, entregándole una suma como paliativo del daño, para aminorar el dolor.

5- De acuerdo con su experiencia: ¿considera que existe una arbitrariedad de los jueces al cuantificar el componente material del daño a la persona?

No hay un criterio unánime al momento de otorgar sumas resarcitorias en los daños no patrimoniales, los jueces no usan los criterios ya admitidos en el derecho continental.

6.- En su opinión, ¿cree que existe una mala interpretación en el Art. 1332 del Código Civil al fijar el magistrado la valoración equitativa del daño a la persona?

Efectivamente existe una mala interpretación del artículo 1332 del código civil, problemática que conlleva que los jueces establezcan montón desproporcionales, puesto que los magistrados no motivan los montos resarcitorios al menos en los juzgados civiles, pero si los jueces penales, por

ejemplo, en el caso Brunito.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del Daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil?

Para los casos del daño moral algunas veces se presumirá su existencia cuando fallece el ser querido (la madre, el padre, el esposo, la esposa o hijos), en otros casos se tendrá que probar su existencia para su resarcimiento.

8.- En su opinión, ¿cree que existe una problemática en el sistema judicial con la falta motivación de sentencias judiciales en el ámbito de la cuantificar el componente inmaterial del Daño Moral?

Si existe una problemática porque los jueces no motivan los montos resarcitorios al menos en los juzgados civiles, pero si los jueces penales, por ejemplo, en el caso Brunito.

9.- Desde su punto de vista: ¿considera usted necesario establecer una tabla de clasificación para obtener criterios uniformes al valorizar el Daño Moral en la Responsabilidad Civil?

Si considero necesario para tener sentencias modelo para futuros casos, para ello se debe estudiar al derecho continental y tomar ciertos criterios, antes señalados.


FIRMA Y SELLO

Lima, 10 de mayo 2021

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Cuantificación Resarcitoria Equitativa y el Daño Extrapatrimonial en la Responsabilidad Civil, 2020”

Entrevistado/a: Juan Carlos Orrego Suxe

Cargo/profesión/grado académico: Abogado, cursando maestría en Derecho Civil y Comercial/Asistente Judicial

Institución: Universidad Nacional Mayor de San Marcos/Poder Judicial- Juzgado Civil

Objetivo general

Determinar los criterios que debe utilizar el juez para Cuantificar el Resarcimiento Equitativo en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿qué criterios sigue el magistrado para aplicar la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil?

En la práctica se toma básicamente en cuenta dos situaciones para cuantificar el daño: La magnitud del daño sufrido y la capacidad económica del demandado.

2.- En base a su experiencia, ¿qué comprende la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en los procesos de Responsabilidad Civil?

Para cuantificar el monto a indemnizar debemos sumar el daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y daño extrapatrimonial (daño moral y daño biológico). Es un error comprender en estos supuestos el daño al proyecto de vida, por cuanto este no forma parte de las categorías jurídicas.

3.- Según su punto de vista, ¿se debe precisar el daño para que el juez

pueda calificar el Daño Extrapatrimonial en los procesos de Responsabilidad Civil?

En un proceso civil la carga de la prueba la tiene quien alega los hechos en su demanda o en su contestación de su demanda, es decir, es un deber y una carga del demandante precisar cual el daño sufrido, así como acreditar con medios probatorios dichos argumentos. La labor de un Juez luego de haber corrido traslado de la demanda y con medios probatorios de acción y de contradicción, en sentencia, es valorar dichos medios probatorios, verificar si existen o no los requisitos de la responsabilidad civil y de existir, determinar el quantum de la indemnización de acuerdo con una valoración equitativa. Evidentemente, respecto al daño moral existe en nuestra legislación una dificultad probatoria, sin embargo, ello no quiere decir que un Juez debe tomar

Objetivo específico 1

Determinar cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil.

demandante, tal como pena psicológica, certificado de salud mental etc.

4.- En su opinión: ¿cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil?

La cuantificación del daño es muy necesaria en nuestra Legislación, así como lo tienen algunos países europeos e incluso Latinoamericanos, pues el cuantificar haría que exista menos discriminación al momento de emitir sentencias, además mayor predictibilidad y unificación de criterios a nivel jurisdiccional.

5- De acuerdo con su experiencia: ¿considera que existe una arbitrariedad de los jueces al cuantificar el componente material del daño a la persona?

Si, actualmente al no existir tablas de cuantificación del daño, un Juez de un Juzgado X de la Corte de Lima puede indemnizarte por la pérdida de un brazo la suma de 50 000 soles, mientras que otro Juez de la misma Corte, la suma de 1 millón de soles. Eso pasa porque nuestra legislación civil deja al libre

albedrío de los jueces la determinación del monto de la indemnización en el caso del daño moral y daño a la persona.

6.- En su opinión, ¿cree que existe una mala interpretación en el Art. 1332 del Código Civil al fijar el magistrado la valoración equitativa del daño a la persona?

Mientras menos clara sea la Ley y se deje a criterio de los Jueces determinar el monto, más problemática existirá respecto a dichos fallos. Y el tema que considero que, no es responsabilidad de los jueces, puesto que como cumplidores de la Ley solo tienen que aplicarlas, sino que pasa por una tarea del Poder Legislativo de crear Leyes encaminadas a solucionar dichos problemas.

La motivación de resoluciones judiciales, no necesariamente de procesos de indemnización, desde ya es un problema, por cuanto algunos magistrados a veces no cuentan con la debida preparación en la especialidad, o a veces por sacar mayor producción disminuyen la calidad de sus sentencias.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del Daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil?

El daño moral es difícil de probar, y consiste en la angustia, congoja, pena que siente la víctima del daño, por tanto, no se podría cuantificar con exactitud como es el daño moral para todas las personas, sino, creo yo que se tendría que ver caso por caso, de acuerdo con las circunstancias y al ámbito de la víctima.

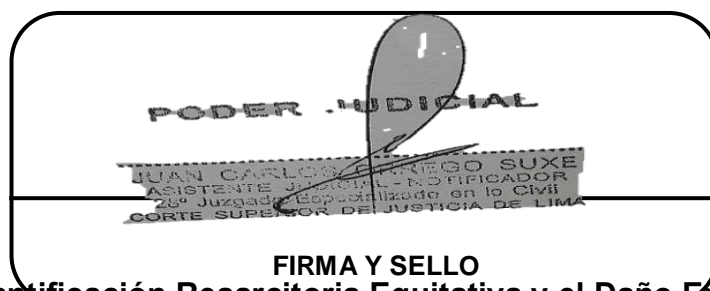
8.- En su opinión, ¿cree que existe una problemática en el sistema judicial con la falta motivación de sentencias judiciales en el ámbito de la cuantificar el componente inmaterial del Daño Moral?

Considero que si, por cuanto el hecho de que no esté establecido específicamente cual es el monto por resarcir, se deja al criterio y arbitrariedad de cada magistrado.

9.- Desde su punto de vista: ¿considera usted necesario establecer una tabla de clasificación para obtener criterios uniformes al valorizar el Daño

Moral en la Responsabilidad Civil?

Aquí, en el daño moral a diferencia del daño a la persona, tendría que tratarse con pinzas el tema de la tabla de cuantificación, por cuanto cada persona sufre un daño moral distinto a la otra, así sean los mismos hechos, y esto varía de acuerdo con la formación de cada persona, costumbres, tradiciones, cultura, sensibilidad, emociones etc. Por lo que, si se quiere llegar a cuantificar el daño moral, deberá buscarse al menos un punto intermedio para no sobreproteger o descuidar a las víctimas.



Título: “La Cuantificación Resarcitoria Equitativa y el Daño Extrapatrimonial en la Responsabilidad Civil, 2020”

Entrevistado/a: Oscar Jose Solis Canto

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Litigante

Institución: Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Objetivo general

Determinar los criterios que debe utilizar el juez para Cuantificar el Resarcimiento Equitativo en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿qué criterios sigue el magistrado para aplicar la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil?

Considero que el Juez aplica los criterios de cuantificación resarcitoria equitativa en el daño extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil, basándose en las pruebas aportadas dentro del proceso, para determinar de esa manera la cantidad resarcitoria.

2.- En base a su experiencia, ¿qué comprende la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en los procesos de Responsabilidad Civil?

Conforme a Ley, cuantificación resarcitoria equitativa en el daño extrapatrimonial está conformada por el daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y daño extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona).

3.- Según su punto de vista, ¿se debe precisar el daño para que el juez pueda calificar el Daño Extrapatrimonial en los procesos de Responsabilidad Civil?

En un proceso civil, conforme a ley, la carga de la prueba la tiene quien alega los hechos en su demanda o en su contestación de su demanda, es decir, está cargo de la parte demandante, el cual debe aportar los medios probatorios del daño causado al agraviado con la finalidad de obtener una indemnización equitativa y resarcitoria.

4.- En su opinión: ¿cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil?

Respecto al favorecimiento económico que recibe el agraviado, específicamente por el componente material sufrido, considero que si le beneficia ya que le proporciona un resarcimiento pecuniario por los daños causados los cuales están subsumidos el daño emergente y lucro cesante; monto proporcionado por criterio del juez.

5- De acuerdo con su experiencia: ¿considera que existe una arbitrariedad de los jueces al cuantificar el componente material del daño a la persona?

Si, considero que existe una arbitrariedad en los jueces, cuando se trata de valorar el menoscabo sufrido a la víctima, puesto de acuerdo los medios probatorios no existen un entorno uniforme para determinar el daño causado, ya que en nuestra legislación civil se deja al libre juicio la determinación del monto de la indemnización en el caso del daño moral y daño a la persona

6.- En su opinión, ¿cree que existe una mala interpretación en el Art. 1332 del Código Civil al fijar el magistrado la valoración equitativa del daño a la persona?

Efectivamente considero que los jueces mal interpretan el artículo 1332, no tienen sustento legal al momento de establecer la cantidad indemnizatoria en los procesos de Responsabilidad Civil; puesto que al final solo se obtienen sentencias poco proporcionales, evidenciando la falta de criterios objetivos en sus resoluciones, teniendo resultado una problemática entre las partes, por cuanto algunos magistrados a veces no cuentan con la debida preparación en la especialidad, o a veces por sacar mayor producción disminuyen la calidad de sus sentencias.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del Daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil?

Considero que el componente inmaterial, es un daño subjetivo que radica del sentimiento, volitivo, afectivo, intelectual y biológico en sentido estricto, que en la actualidad, nuestro ordenamiento jurídico no cuenta con un método o tablas de clasificación de daño, que pueda contribuir para efectos de acreditar el daño biológico y moral de la persona, considerando importante que se realice la implementación de un mecanismo tales como un proyecto de ley que brinde la proporcionalidad a efecto de establecer un monto de indemnización adecuado.

8.- En su opinión, ¿cree que existe una problemática en el sistema judicial con la falta motivación de sentencias judiciales en el ámbito de la cuantificar el componente inmaterial del Daño Moral?

Considero que sí, puesto que los jueces no están ejecutando sentencias correctas y que en muchos de los casos se evidencia la falta de motivación en sus resoluciones, especialmente cuando evalúa el daño moral ocasionado a la víctima; es por ello que considero que la motivación en las sentencias es fundamental para implantar el monto indemnizatorio.

9.- Desde su punto de vista: ¿considera usted necesario establecer una tabla de clasificación para obtener criterios uniformes al valorizar el Daño Moral en la Responsabilidad Civil?

Si, considero adecuado que se implemente un mecanismo en los procesos de Responsabilidad Civil, tales como una tabla o baremos que clasifican el perjuicio ocasionado al damnificado, proporcionado de esta manera amparo y objetividad en sus sentencias futuras para que el juez pueda ceñirse a ella, con la finalidad de tener equidad en sus decisiones y evitar con ello los conflictos

OSCAR JOSE SOLIS CANTO
ABOGADO
CAL 18783

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Cuantificación Resarcitoria Equitativa y el Daño Extrapatrimonial en la Responsabilidad Civil, 2020”

Entrevistado/a: ALEGRIA LINARES PANDURO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA Y ASESORA DEL ESTUDIO JURIDICO ALEGRIA LINARES

Institución: UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

Objetivo general

Determinar los criterios que debe utilizar el juez para Cuantificar el Resarcimiento Equitativo en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil

1.- De acuerdo con su experiencia, ¿qué criterios sigue el magistrado para aplicar la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil?

Los criterios que siguen el magistrado para aplicar la cuantificación resarcitoria equitativa en el daño extrapatrimonial son específicamente, la capacidad económica, la gravedad del daño sufrido, la intencionalidad y asimismo evitar el enriquecimiento indebido, considerando primordial para tales efectos de indemnización las pruebas que acrediten el perjuicio o menoscabo sufrido.

2.- En base a su experiencia, ¿qué comprende la Cuantificación Resarcitoria Equitativa en los procesos de Responsabilidad Civil?

Específicamente, cuando se refiere a la composición de la cuantificación resarcitoria equitativa en el daño extrapatrimonial, conforme a ley, considero que los montos que debe cubrir el daño sufrido por la víctima están los daños patrimoniales y daños no patrimoniales; el primero engloba el daño emergente, que es la pérdida efectiva sufrida en nuestro patrimonio; mientras que el lucro cesante, es la ganancia que se había proyectado que iba ingresar a nuestro patrimonio.

Asimismo, en los daños no patrimoniales, está conformado por el daño moral, el cual afecta el aspecto emocional de la persona se circunscribe el en daño afectivo, y daño a la persona, está dañada en relación con el cuerpo, mencionamos al daño Biológico o daño somático.

3.- Según su punto de vista, ¿se debe precisar el daño para que el juez pueda calificar el Daño Extrapatrimonial en los procesos de Responsabilidad Civil?

Efectivamente, en los procesos de Responsabilidad Civil, se debe precisar el daño producido a su persona, considerando de esta forma que la parte demandante precise la pretensión, con la finalidad que al momento de la sentenciar, el juez pueda resolver de forma congruente.

Objetivo específico 1

Determinar cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil.

4.- En su opinión: ¿cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil?

Considero que jamás se podrá resarcir el daño producido a la víctima, pero será de cierta manera un consuelo económico para el demandante, puesto lo que busca el juez, satisfacer los intereses personales de forma pecuniaria

5- De acuerdo con su experiencia: ¿considera que existe una arbitrariedad de los jueces al cuantificar el componente material del daño a la persona?

Considero, que efectivamente que se está efectuando la arbitrariedad al momento de cuantificar el componente material, ya sea por la falta de experiencia de los algunos magistrados que atribuyen criterios antojosos,

evidenciando sentencias poco equitativas y proporcionales. Conllevando a mencionar que no hay un criterio unánime al momento de otorgar sumas resarcitorias, resultando necesario implementar elementos necesarios que no solamente para efectos de acreditar el daño biológico sino a efecto de establecer un monto de indemnización adecuado en el caso concreto.

6.- En su opinión, ¿cree que existe una mala interpretación en el Art. 1332 del Código Civil al fijar el magistrado la valoración equitativa del daño a la persona?

Considero que sí, existe una mala interpretación del Art. 1332 del Código Civil al fijar el magistrado la valoración equitativa del daño a la persona, ya que, al momento de valorizar el menoscabo producido a la persona, se manifiesta la falta de criterios objetivos, por lo que se recomienda que en cada sentencia debería estar debidamente fundamentada, conforme a otras doctrinadas de derecho continental las cuales muestran convicción en sus sentencias internacionales.

Objetivo específico 2

Determinar cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del Daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil?

Expresamente no tiene un contenido económico, dificultoso de identificar porque cuando nos referimos a daños morales, afecta el aspecto emocional de la persona se circunscribe el en daño afectivo, no es patológico se basa en el sufrimiento y dolor que se causa a la persona, pero al ser protegidos por nuestro ordenamiento jurídico serán resarcidas monetariamente.

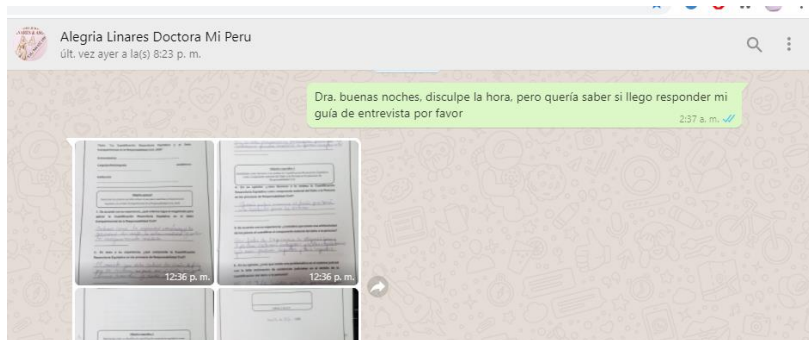
8.- En su opinión, ¿cree que existe una problemática en el sistema judicial con la falta motivación de sentencias judiciales en el ámbito de la cuantificar el componente inmaterial del Daño Moral?

Sí, existe una problemática, porque los jueces no motivan los montos resarcitorios al menos en los juzgados civiles, de modo que, el sistema que utilizan, solo el criterio personal de los jueces, no fundamentan sus sentencias judiciales ni utilizan alguna herramienta que ayude con la clasificación de los agraviados perpetuados, conllevando una problemática social.

9.- Desde su punto de vista: ¿considera usted necesario establecer una

tabla de clasificación para obtener criterios uniformes al valorizar el Daño Moral en la Responsabilidad Civil?

Si, se necesita establecer aquellas tablas o baremos, toda vez que el juez deberá ceñirse bajo aquella herramienta jurídica, con la finalidad de no otorgar indemnización lucrativa en favorecimiento a un individuo. Por lo que es necesario fundamental para los procesos de Responsabilidad civil, obteniendo de esta manera ciertos criterios positivos para las partes demandantes.



Anexo 5: Análisis Documental

Objetivo General:

Determinar los criterios que debe utilizar el juez para Cuantificar el Resarcimiento Equitativo en el Daño Extrapatrimonial de la Responsabilidad Civil

AUTORA: SULLCA LINARES, LESLEY MARIA

FECHA : 05 DE MAYO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>Casación N° 1714-2018- Lima. Recuperado de: http://www.gacetajuridica.com.pe/boletinn-nvnet/ar-web/Cas-1714-20189-Lima.pdf</p>	<p>En el proceso de indemnización por daños y perjuicios, la parte demandada Ferrovías Central Andina Sociedad Anónima y Ferrocarril Central Andino Sociedad Anónima interponen un recurso de casación la cual se declaró infundada la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, y reformándola la declaró fundada en parte, fijando la suma de ocho mil quinientos soles (S/ 8,500.00) por concepto de daño emergente y ochocientos mil soles (S/ 800,000.00) por concepto de daño moral, con costos y costas del proceso.</p>	<p>En el caso Brunito en Julio del 2010 donde un pequeño de 11 años Bruno Rodríguez Rojas quien tenía autismo e hipersensibilidad auditiva se perdió en el centro de Lima, donde al siguiente el menor fue encontrado muerto producto de un atropellamiento, así mismo, ante lo acontecido en Julio de 2012 la madre del menor interpuso una demanda de indemnización por daños y perjuicios ante los mencionados a fin de que se pague la Suma de S/. 150,000 por concepto de reparación civil y 53,000 concepto de daño moral</p>	<p>Se puede determinar en presente caso, que las partes están de acuerdo en que el menor afectado no se encontraba en condiciones de valorar sus actos, por lo que de ninguna forma opera la ruptura causal, por lo que se encuentra debidamente acreditada la causalidad material entre el daño y la actividad de la persona a quien se reclama; por ello la decisión final de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica declararon: INFUNDADOS los recursos de casación interpuestos por las demandadas Ferrovías Central Andina Sociedad Anónima y Ferrocarril Central Andino Sociedad Anónima.</p>
--	---	---	--

AUTORA: SULLCA LINARES, LESLEY MARIA
FECHA : 05 DE MAYO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>Guerra, D y Pabon, L. (2020). Estado del arte de la Responsabilidad Extracontractual del Estado y sus elementos en Colombia. Revista ESPACIOS. Recuperado de: http://www.revistaespacios.com/a20v41n08/a20v41n08p29.pdf</p>	<p>El daño es un requisito indispensable para que surja la responsabilidad civil, por ello en la jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano ha establecido que, en la clasificación de los daños, se propone la siguiente clasificación del daño: a) Daño material, pecuniario o patrimonial, y b) daño inmaterial, no pecuniario o extrapatrimonial.</p>	<p>El daño precisamente es la lesión del derecho ajeno, por lo que al clasificar según el código civil colombiano se encuentra dos tipologías, el primero lo compone el daño material, en el cual esta subsumido el daño emergente que es “el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación y el lucro cesante que es, “la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación. Mientras que el daño inmaterial está compuesto por el perjuicio moral, el perjuicio a la salud, con el que se garantiza resarcimiento más o menos equitativo y el perjuicio de daños a bienes o derechos constitucionales.</p>	<p>Respecto a lo mencionado, se comprende que el daño material y el daño inmaterial son provenientes del daño específicamente, el cual es aquella reparación pecuniaria o patrimonial. Respecto al daño material está comprendido por el lucro cesante y el daño emergente; y el daño inmaterial que actualmente está compuesto por el daño moral, el daño a la salud y el daño a bienes constitucionales y convencionalmente protegidos que son criterios jurídicos emitidos y avalados por la jurisprudencia del Consejo de Estado de colombiano.</p>
--	--	--	---

AUTORA: SULLCA LINARES, LESLEY MARIA

FECHA : 05 DE MAYO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>Jiménez, R. (2020). La Responsabilidad Civil y el Daño Extrapatrimonial</p>	<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica se desprende que las medidas reparatorias que utiliza comprenden el daño material, que incluye el daño emergente y el lucro cesante; mientras que el daño moral y al proyecto de vida se les denomina daños inmatrimoniales, respecto a estos últimos, la Corte señala que, se caracterizan por no tener carácter económico.</p>	<p>En tal sentido, se comprende que la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica han dispuesto que una forma de reparación de las consecuencias de la infracción y el pago de indemnización se da mediante la compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales producidos.</p>	<p>Se concluye que la corte interamericana expresa en términos compensatorios las formas de reparar adecuadamente las consecuencias de los eventos dañosos al ser humano, teniendo como medidas el daño material y el daño inmaterial, que mediante ello los jueces y juristas establecen montos indemnizatorios acorde al daño causado, es por ello que los jueces deberán tener presente como punto primordial, el producto de la humanización de la ciencia jurídica.</p>
--	---	--	--

Objetivo Especifico 1

Determinar cómo favorece a la víctima la Cuantificación Resarcitoria Equitativa como componente material del Daño a la Persona en los procesos de Responsabilidad Civil

AUTORA: SULLCA LINARES, LESLEY MARIA

FECHA : 05 DE MAYO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Taboada, L. (2013). Elementos de la Responsabilidad Civil.</p>	<p>En el campo contractual se establece dos categorías reconocidas legalmente como el daño emergente y el lucro cesante contenido en el artículo 1321 del código civil, por lo que el agravio ocasionado debe ser consecuencia del incumpliendo de una obligación previamente pactada entre las partes; teniendo así que el objetivo de los sistemas de responsabilidad civil no es sancionar las conductas antijurídicas, sino que se indemnicen los daños causados.</p>	<p>Bajo ese contexto el autor hace énfasis que en el aspecto objetivo del daño causado se da cuando el daño se configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil, por ejemplo, en el caso de un accidente de tránsito, una persona pierde su vehículo que utilizaba como instrumento de trabajo para hacer taxi, el daño emergente esta conformado por el costo de la reposición del vehículo, mientras que el lucro cesante es el monto que el taxista dejara de percibir.</p>	<p>Se llega a la conclusión que el objetivo de la responsabilidad civil es indemnizar los daños causados como consecuencia de los hechos jurídicos ilícitos típicos o atípicos, teniendo en cuenta que no basta la producción del daño, ya que es necesaria la relación de la casualidad y la concurrencia de los respectivos factores de atribución, por lo que se debe resalta que, si no hay daño debidamente acreditado, no existirá ningún tipo de responsabilidad civil.</p>

AUTORA: SULLCA LINARES, LESLEY MARIA
FECHA : 05 DE MAYO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>Cortes, E. (2007). El daño patrimonial derivado de las lesiones a la integridad psicofísica. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/4175/417537588011.pdf</p>	<p>El daño material, afirma la Corte, en la casi totalidad de sus sentencias “supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso <i>sub judice</i>”, y agrega que la suma asignada no puede constituir ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento para la víctima, en repetidas ocasiones, ha afirmado que el daño material debe ser establecido con elementos de prueba que permitan acreditar que se trata de un perjuicio cierto, como en general lo afirma la doctrina comparada</p>	<p>Sin duda, la liquidación del daño material constituye accesorio dentro del estudio de la responsabilidad civil; por lo que se puede afirmar que el daño material se deduce estableciendo la diferencia aritmética entre el estado del patrimonio antes y después del hecho. por lo que, según la definición del derecho comparado, en el caso del daño emergente, es cuando el evento dañino sustraiga del patrimonio de la víctima o cosas que ella ya tenía, mientras que se estará en presencia de un lucro cesante cuando tal evento dañino impida gozar a la víctima de nuevos elementos o nuevas utilidades que habría podido adquirir.</p>	<p>Se comprende que los elementos de la responsabilidad civil son fundamentales para darle un valor a los criterios indemnizatorios, es por ello que la Corte considera adecuado, en especial, tratándose de la reparación y liquidación de los daños materiales, cuando presume la acusación de los daños (presunción que algunas veces cabe) pero especialmente cuando los liquida en equidad, haciendo que pierdan en buena medida su naturaleza, la cual enseña que los daños materiales se reconocen en la medida de lo probado.</p>
--	--	--	---

AUTORA: SULLCA LINARES, LESLEY MARIA
FECHA : 05 DE MAYO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	-----------------------------------	------------------------	------------

<p>Macia, R. (2010) La dualidad del daño patrimonial y del daño moral. Recuperado de: https://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/rc36doctrina2.pdf?phpMyAdmin=7b55e1d0ad7cdadda92b409248219bba</p>	<p>En el daño material o patrimonial, es el que recae como consecuencia a un daño causado a la persona titular del mismo, también, se considerará el daño patrimonial indirecto, por ejemplo, los gastos realizados (daño emergente) para la curación de las lesiones corporales, o las ganancias que se frustran (lucro cesante) por la incapacidad para trabajar sobrevinida a la víctima.</p>	<p>Se considera al daño patrimonial como todo menoscabo o detrimento que se produce en los bienes que componen el patrimonio de una persona, ejemplo el perjuicio económico por las lesiones deformantes sufridas en el cuerpo por una actriz, o las lesiones físicas de un deportista profesional.</p>	<p>Es preciso mencionar que todo agravio ocasionado a una persona en su patrimonio deberá ser objeto de resarcimiento económico, por lo que esta determinación monetaria de las indemnizaciones es competencia exclusiva de los órganos judiciales, que deberán desempeñar caso por caso valorando las pruebas practicadas en autos, evitando la arbitrariedad.</p>
---	--	---	---

Objetivo Especifico 2

Determinar cómo se identifica la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil

AUTORA: SULLCA LINARES, LESLEY MARIA

FECHA : 05 DE MAYO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Fernández, G. (2015). La dimensión omnicompreensiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños. <i>Advocatus</i>, (031), 317-338. Recuperado de: https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4370</p>	<p>En el Perú el concepto de daño a la persona esta expresamente reconocido este daño que afecta a la persona humana, entendida como psico-física, comprendiendo a los daños inherentes, que son daños a los derechos de la personalidad. Si el daño a la persona comprende la parte psíquica del sujeto, se entiende que el subtipo que debería ser el daño moral codificado en el art. 1322 y 1985 del código civil. El daño moral, afecta la psiquis y sentimientos de la persona humana y que refleja un padecimiento y dolor espiritual; afectando la paz interior del sujeto.</p>	<p>Entonces el autor considera que el daño a la persona comprende la parte psíquica del sujeto, por lo que, se entiende que el subtipo debería ser el daño moral, el cual tiene como característica esencial que, este daño afecta a la faz interna del sujeto, siendo una naturaleza temporal, es así que se debe cumplir con requisito de certeza de daño, el cual se exige que la victima acredite el daño como evento.</p>	<p>Considerando lo mencionado por el autor, se tiene claro que el daño a la persona abarca mas que el daño moral, porque es más amplia, ya que no solo afecta la integridad psicofísica de un individuo, sino también a sus derechos fundamentales, asimismo su naturaleza puede ser permanente o temporal, así mismo, su naturaleza es temporal y tiene casualidad atribuida o jurídica en sus consecuencias patrimoniales.</p>

AUTORA: SULLCA LINARES, LESLEY MARIA

FECHA : 05 DE MAYO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Flores, E. (2019). El daño moral como parte de la responsabilidad civil en el Derecho Internacional Comparado. <i>BIOL EX REVISTA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO</i>, 11(20 ene-jun), 59–94. Recuperado de: https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/146</p>	<p>El daño inmaterial comprende los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados; por cuanto no es posible asignar al daño inmaterial un preciso equivalente monetario, sólo puede ser objeto de compensación, en dos formas. En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión público, con la finalidad que tengan como efecto, entre otros, el reconocimiento de la dignidad de la víctima.</p>	<p>Se considera que el daño inmaterial se basa específicamente al dolor, al sufrimiento o padecimientos físicos o psíquicos injustamente ocasionados; por lo que, la Corte establece pertinentemente en ordenar el pago de una compensación por concepto de daños inmateriales, conforme a la equidad, teniendo como principal instrumento los tratados internacionales.</p>	<p>Por ello se considera que el juez no se debe de limitar al marco nacional, sino que debe ver otros medios o instrumentos internacionales, para que se pueda ayudar a cumplir con esa facultad solemne que le fue concedida por el Estado, que es la impartición de justicia.</p>

AUTORA: SULLCA LINARES, LESLEY MARIA
FECHA : 05 DE MAYO DEL 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Linares Avilez, D. (2012). Buscándole Cinco Patas al Gato. El Laberinto de la Cuantificación del Daño Moral con una Mirada Desde la Óptica Procesal. Derecho & Sociedad, (38), 76-87. Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13105</p>	<p>La determinación del quantum, es de carácter resarcitorio, por lo que es la fijación de su cuantía depende totalmente del libre arbitrio del juzgador; por lo que, en el artículo 1984 del Código Civil solo se limita a establecer que el mismo debe ser indemnizado considerando su magnitud y menoscabo producido a la víctima o a su familia, está perdida sufrida está vinculado a elementos extrapatrimoniales, tales como la el sufrimiento y la frustración, sentimientos que el Juez debe valorizar, y cuya pauta y parámetros aún no han sido fijados.</p>	<p>Se entiende de esta manera que, al momento de establecer la cuantificación resarcitoria equitativa como componente inmaterial del daño Moral en los procesos de Responsabilidad Civil, nuestro sistema jurídico no logra establecer criterios Objetivos que pueda permitir predecir el quantum indemnizatorio que corresponda, ya que existe una arbitrariedad en las sentencias emitida, porque no satisface el interés digno de tutela, ya que la finalidad es compensar a la víctima</p>	<p>Se concluye que de esta manera que el daño moral no es reparable, pero la función establecida para la responsabilidad civil en estos casos es aflictiva consolatoria, siendo que en nuestro Código Civil no se ha podido establecer criterios correspondientes al momento de fijar la cuantía indemnizatoria, y que urge darle solución a este tema desde una aplicación del derecho procesal, es que consideramos importante el establecimiento de estas tablas que permitan partir de una base al momento de evaluar un caso y de sentenciarlo.</p>

Anexo 6: Validación de Instrumento



VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Sullca Linares, Lesley María

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACION :

90 %

Lima, 05 de noviembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACTO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Sulca Linares, Lesley Maria

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


SI

--

IV. PROMEDIO DE VALORACION :

90 %

Lima, 05 de noviembre del 2020.



ACTO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gerardo Ludeña Gonzalez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Sulca Linares, Lesley Maria

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 05 de noviembre del 2020.



Gerardo F. Ludeña Gonzalez
ABOGADO
CAL 19211 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471